

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



---

**“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL  
INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN  
LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
HUÁNUCO, AÑO 2021”**

---

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**TESISTAS:**

CRISPIN DANIEL VALENTIN AVILES  
MARISA ISABEL TARAZONA MACEDO  
JHONNY RICHARD JHONSTON FABIAN DIAZ

**ASESOR:**

Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, quienes con su infinito amor han sembrado grandes valores en el camino de nuestra formación profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestro asesor por el apoyo incondicional en el desarrollo de esta investigación, sus aportes, opiniones y críticas han fortalecido este umbral.

También a nuestros maestros en el claustro universitario, a todos ellos nuestra admiración.

## RESUMEN

El presente trabajo analiza los presupuestos materiales de la prisión preventiva, desde un punto de vista exegético y jurisprudencial. Esto nos ha permitido entablar la relación que existe entre el principio de legalidad y la necesidad de que los jueces evalúen los presupuestos materiales para la imposición de esta medida. El objetivo de esta investigación es describir las consecuencias de la inobservancia de estos presupuestos y cómo desconfigura los fines del proceso penal, así como la existente vulneración de las garantías que protegen los derechos de los procesados por hechos punibles. Por último, este trabajo de investigación se ha propuesto, con las conclusiones a las que derive, contribuir con ciertas recomendaciones para evitar el abuso en el uso de esta figura del proceso penal.

**Palabras claves:** prisión preventiva, actos de investigación, presupuestos materiales, debido proceso y peligro procesal.

## ABSTRACT

This paper analyzes the material assumptions of pretrial detention from an exegetical and jurisprudential point of view. This has allowed us to establish the relationship between the principle of legality and the need for judges to evaluate the requirements for the imposition of this measure. The objective of this research is to describe the consequences of the non-observance of these requirements and how it deconfigures the purposes of the criminal process, as well as the existing violation of the guarantees that protect the rights of those prosecuted for punishable acts. Finally, this research work has proposed to contribute with certain recommendations to avoid the abuse in the use of this figure of the criminal process.

**Key words:** pretrial detention, acts of investigation, material presuppositions, due process and procedural danger.

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>III</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>IV</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>V</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XI</b>
<b>CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>1. Fundamentación del problema.....</b>	<b>14</b>
<b>2. Formulación del problema.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1. Problema General.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2. Problemas Específicos.....</b>	<b>18</b>
<b>3. Formulación de objetivos.....</b>	<b>18</b>
<b>3.1. Objetivo General.....</b>	<b>18</b>
<b>3.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>18</b>
<b>4. Justificación.....</b>	<b>19</b>
<b>4.1. Justificación teórica.....</b>	<b>19</b>
<b>4.2. Justificación práctica.....</b>	<b>19</b>
<b>4.3. Justificación metodológica.....</b>	<b>20</b>
<b>5. Límites.....</b>	<b>20</b>
<b>6. Formulación de hipótesis.....</b>	<b>21</b>

6.1. Hipótesis general .....	21
6.2. Hipótesis específica.....	21
7. Variables.....	22
7.1. Variable independiente .....	22
7.2. Variable dependiente .....	22
8. Definición teórica.....	22
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
1. Antecedentes .....	23
1.1. Antecedentes internacionales .....	23
1.2. Antecedentes nacionales .....	25
1.3. Antecedentes locales.....	29
2. Bases teóricas .....	31
2.1. La libertad personal .....	31
2.2. Finalidad de la prisión preventiva.....	32
2.3. Principios vinculados a la prisión preventiva .....	35
2.3.1. Excepcionalidad .....	35
2.3.2. Provisionalidad.....	36
2.3.3. Necesidad .....	37
2.3.4. Razonabilidad .....	39
2.3.5. Proporcionalidad.....	41

2.3.6. Legalidad.....	43
2.3.7. Motivación.....	46
2.4. Presupuestos materiales en la imposición de la prisión preventiva .....	47
2.4.1. Fundados y graves elementos de convicción .....	48
2.4.2. Prognosis de pena .....	50
2.4.3. Peligro procesal .....	52
2.4.3.1. Peligro de fuga.....	53
2.4.3.2. Peligro de obstaculización.....	56
2.4.4. La proporcionalidad de la medida .....	58
2.4.5. La necesidad del plazo de la prisión preventiva .....	60
3. Bases conceptuales .....	61
4. Bases epistemológicas .....	63
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>65</b>
1. Ámbito .....	65
2. Población .....	65
3. Muestra.....	65
4. Nivel y tipo de estudio.....	66
4.1. Nivel correlacional .....	66
4.2. Tipo aplicado .....	66
5. Diseño de la investigación.....	67



<b>6. Métodos, técnicas e instrumentos</b> .....	67
<b>6.1. Método</b> .....	67
<b>6.2. Técnicas</b> .....	68
<b>6.3. Instrumentos</b> .....	69
<b>7. Validación y confiabilidad del instrumento</b> .....	70
<b>7.1. Validación</b> .....	70
<b>7.2. Confiabilidad</b> .....	70
<b>8. Procedimiento</b> .....	70
<b>9. Tabulación y análisis de datos</b> .....	71
<b>9.1. Tabulación</b> .....	71
<b>9.2. Síntesis de datos</b> .....	71
<b>10. Consideraciones éticas</b> .....	72
<b>CAPITULO IV. DISCUSIÓN</b> .....	73
<b>1. Análisis e interpretación de las entrevistas a litigantes</b> .....	73
<b>1.1. Síntesis e interpretación de los datos</b> .....	73
<b>1.2. Confiabilidad del instrumento</b> .....	83
<b>2. Análisis e interpretación de las entrevistas a fiscales</b> .....	83
<b>2.1. Síntesis e interpretación de los datos</b> .....	83
<b>2.2. Confiabilidad del instrumento</b> .....	93
<b>CAPITULO V. RESULTADOS</b> .....	94

<b>1. Contrastación de hipótesis</b> .....	94
<b>1.1. Hipótesis general</b> .....	94
<b>1.2. Hipótesis general</b> .....	96
<b>1.2.1. Primera hipótesis específica</b> .....	96
<b>1.2.2. Segunda hipótesis específica</b> .....	97
<b>1.2.3. Tercera hipótesis específica</b> .....	99
<b>2. Aportes de la investigación</b> .....	100
<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
<b>SUGERENCIAS</b> .....	103
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	104
<b>ANEXO 1: Matriz de Consistencia</b> .....	109
<b>ANEXO 2: Consentimiento Informado</b> .....	112
<b>ANEXO 3: Encuesta para abogados litigantes</b> .....	113
<b>ANEXO 4: Encuesta para fiscales</b> .....	114

## INTRODUCCIÓN

La investigación que presentamos ha centrado su estudio en los presupuestos materiales de la prisión preventiva, esencialmente, sobre las consecuencias que derivan de la no evaluación judicial de éstos respecto de los derechos de los procesados. La importancia de este estudio radica en la creciente práctica jurídico procesal penal de imponer esta medida como una regla principal para asegurar los actos de investigación, lo cual ha desconfigurado los fines de este mecanismo de coerción frente a los fines del propio proceso penal.

De ese modo, hemos sostenido que la inobservancia de la reunión de los presupuestos materiales para imponer esta medida contra los imputados, lesiona el debido proceso penal. Y confirmamos mucho más esto cuando podemos atender a la falta de motivación tanto de los requerimientos fiscales como de las resoluciones que imponen esta medida coercitiva.

Así, determinada la importancia y el objeto de nuestra investigación, exponemos su estructura. En el capítulo I, fundamentamos de forma más explyada el problema de investigación y, con ello, formulamos los problemas que se buscan responder, así como sus objetivos e hipótesis. Asimismo, justificamos y exponemos las limitaciones que ha presentado nuestro trabajo a lo largo de su desarrollo.

En el capítulo II, se expone todo el marco teórico, así sus antecedentes de estudio como el desarrollo de todas las teorías de las prisiones preventivas, siempre contando con un análisis doctrinal, exegético y jurisprudencial.

Asimismo, se abordan las bases epistemológicas que sustentan nuestra visión del proceso penal peruano, con base a un proceso garantista de los derechos fundamentales. Por consecuencia, hace preciso remarcar la incompatibilidad que existe en la actuación judicial y el discurso de los derechos fundamentales, en cuanto se impone una prisión preventiva procurando fortalecer los actos de investigación a costas de la defensa del imputado.

En el capítulo III, se desarrolla todo el marco metodológico que sustenta nuestra investigación, tal como el tener un diseño no experimental y transversal, ser de tipo aplicado y de carácter cuantitativo. En el capítulo IV, se realiza toda la discusión e interpretación de los datos a través de los instrumentos aplicados a los expertos. Finalmente, el capítulo V, es una muestra de la contrastación de las hipótesis realizadas con toda la información que hemos obtenido de las bases de estudio como de los instrumentos.



## **CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1. Fundamentación del problema**

El Estado, titular del *Ius Puniendi*, debe indicar por medio de la ley, las circunstancias objetivas y especiales que estime indispensable y legítimas para privar al individuo de su libertad, por ser éste un derecho fundamental que gozan todas las personas inclusive antes de la formación del Estado.

Para que exista un Estado de derecho democrático es indispensable el respeto a la libertad de las personas por ser un interés moral de protección de la persona humana que reposa sobre derechos fundamentales como límite al poder estatal, considerando como aptos para imponerse y sobreponerse a toda voluntad arbitraria de las autoridades en toda sociedad de hombres libres.

El sujeto de libertad tiene responsabilidad jurídica y moral ya que al ser pasible de ser regulados o desarrollados, es lógico que pueden ser objeto de limitaciones, por ello el Estado dadas las circunstancias autoriza a las autoridades a restringirla o privarla legalmente, fijando reglas a fin de impedir el exceso, abuso y arbitrariedad de parte de quienes ejercen el poder público, debiéndose tener en cuenta al decretarla, que es una medida excepcional, porque con la privación no se puede conseguir fines punitivos, ni de anticipación de la pena; la persona sujeta a un proceso penal se encuentra en una posición de desventaja ante el Estado, que ejerce el *Ius Puniendi* (Amoretti Pachas , 2008, pág. 22).

Al respecto, cabe precisar lo que sostiene Arenal sobre la privación de libertad y cómo se afecta a toda persona que la sufre “Imponer a un hombre una pena tan grande como es la privación de libertad, una mancha en su honra es haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable, y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucha de la justicia” (2003, pág. 24).

Por lo argumentado, para decretar la prisión preventiva a quien se le imputa la comisión de un delito, el juez debe tener en cuenta el principio constitucional, penal y procesal de **LEGALIDAD**, como protección de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política y Tratados Internacionales.

Cada legislación a nivel mundial, indica los procedimientos que se han de tener en cuenta para decretar o lo que deben realizar las autoridades encargadas de ejercitar ciertas medidas en contra de imputados que se encuentran sometidos a procesos penales por haber cometido un hecho punible, precisándose las reglas y límites para que intervengan, a fin de que éstas conozcan qué les está permitido y prohibido para que llegado el caso puedan restringir la libertad personal del imputado (Amoretti Pachas , 2008, pág. 24).

En el sistema jurídico peruano, las decisiones del juez de investigación preparatoria respecto a la imposición de la prisión preventiva deben estar ceñidas a las normas que establece la Constitución y el Código Procesal

Penal, este último en su artículo 268 exige que para la imposición de la prisión preventiva debe concurrir tres presupuestos materiales: graves y fundados elementos de convicción sobre la comisión del delito, la prognosis de la pena superior a los 4 años y el peligro procesal. Asimismo, la jurisprudencia agregó dos presupuestos más: la proporcionalidad y la duración de la medida. Por tanto, la imposición de la prisión preventiva debe respetar dichos presupuestos materiales, caso contrario, vulnera el principio de legalidad.

Lastimosamente, pareciera que lo que exige la Constitución y el Código Procesal Penal simplemente son utopías, letras muertas, debido a que en la realidad peruana existen muchos casos que pese a no cumplirse con los presupuestos materiales que exige el NCPP del 2004 se impone la medida restrictiva de libertad más aflictiva para el derecho a la libertad del imputado.

En gran medida, los jueces de investigación preparatoria a nivel nacional solo se guían que la pena privativa de libertad sea mayor de cuatro años para la imposición de la prisión preventiva, dejando de lado a los otros dos presupuestos que exige el NCPP del 2004: graves y fundados elementos de convicción y el peligro procesal.

Claramente, tal contexto no solo transgrede el principio de legalidad, sino también la obligación que tiene el juez de motivar sus resoluciones judiciales. Esto significa que el juez de investigación preparatoria debe explicar y fundamentar por qué en el caso concreto se está imponiendo la prisión



preventiva, pero qué motivación o fundamento se daría cuando pese a no cumplirse con los presupuestos materiales se impone la prisión preventiva.

Nuestro Distrito Judicial de Huánuco, no es ajeno a este problema del uso excesivo de la prisión preventiva, debido a que existen diversos casos de violación sexual donde el juez de investigación preparatoria aplica prisión preventiva solo por el hecho de que se trata de un delito de alta gravedad y que, obviamente, la pena supera los 4 años. Sin embargo, como ya se dijo para la imposición de la prisión preventiva no solo se requiere que la pena privativa de libertad supere los 4 años, sino que debe cumplir con los otros presupuestos materiales, es una exigencia de nivel constitucional. Caso contrario, evidentemente el juez de la causa estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado y transgrediendo principios constitucionales como el principio de **LEGALIDAD**.

## **2. Formulación del problema**

### **2.1. Problema General**

- ¿En qué medida se incumple los presupuestos materiales en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?

## **2.2. Problemas Específicos**

- ¿En qué medida se incumple el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad?
- ¿En qué medida se incumple el presupuesto de la prognosis de la pena en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad?
- ¿En qué medida se incumple el presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación al principio de legalidad?

## **3. Formulación de objetivos**

### **3.1. Objetivo General**

- Corroborar en qué medida se incumple los presupuestos materiales en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- Determinar si se incumple el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.

- Examinar si se incumple el presupuesto de la prognosis de la pena en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.
- Especificar si se incumple el presupuesto de peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación al principio de legalidad.

## **4. Justificación**

### **4.1. Justificación teórica**

El instituto de prisión preventiva si bien es abordado con gran frecuencia en la doctrina nacional peruana; sin embargo, ha sido poco o nada estudiado con relación al principio de legalidad. En tal sentido, esta investigación pretende brindar los últimos conocimientos que brinda la doctrina y la jurisprudencia sobre el uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración al principio de legalidad. Por tanto, presentará una justificación teórica, debido a que los estudiosos del derecho procesal penal encontrarán en la presente tesis la información que requieren para su mayor análisis y estudios.

### **4.2. Justificación práctica**

Es evidente que el uso excesivo de la medida coercitiva personal como es la prisión preventiva al no cumplir con los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal del 2004 lesiona diversos derechos fundamentales del imputado y que, además, genera un gran hacinamiento penitenciario. Por tales

motivos, el estudio tratado pretende concientizar a los órganos jurisdiccionales que la aplicación de la prisión preventiva vulnerando el principio de legalidad genera diversos problemas para toda la comunidad jurídica. En tal sentido, la tesis tendrá una justificación práctica, ya que pretende evidenciar y frenar el uso excesivo de la prisión preventiva, en búsqueda de su correcta aplicación.

#### **4.3. Justificación metodológica**

Bien es sabido que un investigador para llevar a cabo su propia investigación necesita de fuentes bibliográficas; pero no solo de libros, revistas, conferencias, entre otros; sino además de tesis confiables y válidas para su desarrollo, debido a que una investigación como es la tesis brinda una mayor certeza a los resultados que llega el investigador. En tal sentido, la presente investigación presentará una justificación metodológica, debido a que servirá a otros investigadores para el desarrollo de sus tesis brindándoles instrumentos confiables y válidos para la recolección de datos.

#### **5. Límites**

Las siguientes limitaciones se presentarán en el transcurso de la investigación:

- El acceso restringido de los autos judiciales donde se aplicó la medida coercitiva de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

- Las restricciones que impuso el Estado por el tema del Covid-19 será una limitación a la investigación porque dificultará el encuentro con los participantes de la muestra quienes resolverán el cuestionario.
- Finalmente, otra limitación de investigación será la poca información que existe sobre el principio de legalidad vinculado con la prisión preventiva.

## **6. Formulación de hipótesis**

### **6.1. Hipótesis general**

- En las audiencias de prisión preventiva se incumple en gran medida sus presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

### **6.2. Hipótesis específica**

- El presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.
- El presupuesto de la prognosis de la pena se cumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.
- El presupuesto del peligro procesal se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación al principio de legalidad.

## 7. Variables

### 7.1. Variable independiente

- Prisión Preventiva

### 7.2. Variable dependiente

- Presupuestos materiales

## 8. Definición teórica

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>Variable 1:</b>  Prisión preventiva	Aquella privación de libertad mediante encarcelamiento, ordenado por la autoridad judicial, de un imputado incurso en una investigación judicial por delito, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que tenga el carácter de firme, aplicada de conformidad a los presupuestos que exige la ley penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundados y graves elementos de convicción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sospecha fuerte.</li> <li>• Indicios.</li> </ul>	CUESTIONARIO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prognosis de la pena mayor a 4 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena probable.</li> <li>• Pena concreta.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro procesal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro de fuga.</li> <li>• Peligro de obstaculización.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de proporcionalidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de necesidad.</li> <li>• Principio de idoneidad.</li> <li>• Principio de proporcionalidad en sentido estricta.</li> </ul>	
<b>Variable 2:</b>  Presupuestos materiales	Son aquellos requisitos de procedencia que se debe cumplir para que el juez de investigación preparatoria imponga prisión preventiva en contra del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la arbitrariedad de las autoridades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ius Puniendi del Estado.</li> </ul>	CUESTIONARIO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo exagerado de la medida cautelar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prolongación de la prisión preventiva.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de la medida cautelar sin evidenciarse los presupuestos materiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concurrencia solo del presupuesto material de la prognosis de la pena.</li> </ul>
--	--	--

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

### 1. Antecedentes

#### 1.1. Antecedentes internacionales

- Mariano Marcos Marzari (2010) tesis titulada: “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva. Plantear el camino hacia la abolición de la misma” sustentada en la Universidad Empresarial Siglo 21 para optar el título profesional de abogado. **OBJETIVO:** El objetivo central de la tesis fue evidenciar la inconstitucionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar y la innecesaria aplicación de la misma en un proceso penal. **METODOLOGÍA:** En el presente caso, el investigador no describe en ningún momento la metodología que ha utilizado para la elaboración de su investigación. **RESULTADOS:** En el trascurso de la investigación se obtuvo como resultado que la aplicación de la prisión preventiva tiene un impacto, significativamente negativo en los derechos fundamentales del imputado y, por tanto, es necesario aplicar otro tipo de medida cautelar personal menos aflictiva para el derecho a la

libertad del imputado, tal como lo es la caución. **CONCLUSIONES:** El investigador concluye que en muchos supuestos donde el fiscal requiere la aplicación de la prisión preventiva no se evidencia los fundados y graves elementos de convicción que acredite que el imputado haya cometido el delito que se le increpa. En esta línea de ideas, el juez muchas veces encarcela al imputado investigado por la presión de la sociedad sobre el hecho en particular, pese a que las leyes penales indican que debe existir pruebas fuertes que vinculen al imputado con el hecho y, claramente, aquella omisión constata que el uso de la institución de la prisión preventiva es inconstitucional y que debe ser derogado de la ley.

- Oscar Fernando Obando Bosmediano (2018) tesis titulada: “Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar grado de Magister en Derecho Procesal. **OBJETIVO:** La investigación tuvo como objetivo evidenciar la tensión que provoca la prisión preventiva entre la eficacia procesal y los derechos de libertad y presunción de inocencia del imputado. **METODOLOGÍA:** La investigación fue de enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo, la población estuvo comprendida por los expedientes judiciales donde se aplicó la prisión preventiva para lo cual se utilizó la técnica del análisis documental y el instrumento de la matriz de análisis. **RESULTADOS:** Los resultados de la investigación fue que en la mayoría de los casos, una vez formalizada la investigación preparatoria el fiscal requirió



prisión preventiva contra el investigado. Ello, evidencia la poca importancia que tiene el principio de excepcionalidad de esta medida coercitiva personal. **CONCLUSIONES:** El investigador concluye que para el juez de investigación preparatoria es suficiente que el delito sea grave, esto es, que supere la pena que exige la ley procesal penal para imponer la prisión preventiva. Efectivamente, esto nos demuestra que el órgano jurisdiccional prevalece más a la eficacia procesal, esto es, que no se perturbe los fines de la investigación penal que a los derechos fundamentales del imputado. Un Estado de derecho no puede permitir que la aplicación de la prisión preventiva se justifique, solamente, por el cumplimiento de un solo presupuesto, sino que debe concurrir todos los presupuestos materiales para no caer en un Estado arbitrario.

## 1.2. Antecedentes nacionales

- Segundo José Potosí Estacio (2020) tesis titulada: “Los principios del programa penal constitucional que se vulneraron en los autos de prisión preventiva, Cajamarca año 2016”. sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca para optar el grado académico de Maestro en Ciencias. **OBJETIVO:** El objetivo general de la investigación fue corroborar los principios constitucionales que se vulneran en el auto de prisión preventiva. **METODOLOGÍA:** Los métodos utilizados fueron el método dogmático jurídico, el método la ratio legis, el método literal, la hermenéutica jurídica y los métodos generales de investigación. La

muestra estuvo comprendida por 30 autos de prisión preventiva requeridas en el año 2016. **RESULTADOS:** Luego de verificar los 30 autos de prisión preventiva se obtuvo como resultado que los principios que se vulneran en el auto de prisión preventiva son los principios de **LEGALIDAD**, excepcionalidad, proporcionalidad y la debida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

**CONCLUSIONES:** La presente investigación concluyó que el principio de legalidad es el más afectado cuando se aplica la medida coercitiva de prisión preventiva, esto, debido a que el juez de investigación preparatoria aplica la prisión preventiva pese a que no se cumple con los presupuestos materiales que exige el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Por tanto, también afecta, directamente, a la debida motivación que debe realizar el juez, ya que éste al constatar que en el caso concreto no se cumple con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, simplemente no se molesta en motivar por qué aplicó la prisión preventiva. Muchas veces, esto, se debe a la gran presión que ejerce los medios de comunicación sobre los administradores de justicia que, efectivamente, afecta la imparcialidad que debe tener todo juez al momento de tomar una decisión donde se juega la libertad de una persona.

- Rotbel Quispe Machicados (2020) tesis titulada: “Afectación de principios constitucionales y penales por la exigencia de nuevos presupuestos de la prisión preventiva: Propuesta para su mejor

regulación” sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para optar el título profesional de abogado. **OBJETIVO:** La presente investigación tuvo como objetivo estudiar el motivo del porqué se vienen discutiendo cinco presupuestos materiales en la audiencia de prisión preventiva, para determinar así los principios que se vulneran y brindar una solución. **METODOLOGÍA:** La investigación fue de enfoque cuantitativo, la población estuvo comprendida por todas las jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema, el método que se ha utilizado es la observación documental, cuya técnica fue la exégesis y el instrumento, la guía de investigación documental. **RESULTADOS:** La investigación arrojó como resultado de que en la audiencia de prisión preventiva se vulnera diversos principios constitucionales que limita la aplicación de la prisión preventiva y que ello afecta, indudablemente, el derecho a la libertad del imputado. Por tanto, los principios que rigen a la prisión preventiva deben ser incorporadas en los artículos referidos a la prisión preventiva para que exista una mayor presión hacia los jueces. **CONCLUSIONES:** La tesis concluye que el poder que tiene la autoridad judicial en el ordenamiento jurídico no es absoluto, debido a que sus decisiones no deben contradecir lo que establece la ley constitucional y penal. Por ello, cobra real importancia el principio de legalidad, debido a que este limita que el poder que le brinda la Constitución a los jueces sea limitada y no arbitraria. En tal sentido, si en el caso concreto, no se cumple con algún presupuesto material que exige el artículo 268 del NCPP, el juez no debe aplicar la

prisión preventiva, caso contrario, estaría vulnerando el principio de legalidad.

- Nely Mendoza Baca (2015) tesis titulada: “Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014” sustentada en la Universidad Nacional de San Agustín para optar el título profesional de abogada. **OBJETIVO:** La tesis en mención tuvo como objetivo determinar si en las resoluciones judiciales de prisión preventiva se motiva o no el peligro procesal que existe en el caso concreto. **METODOLOGÍA:** La investigación fue de enfoque cuantitativo, la población está comprendida por los autos de prisión preventiva emitidos el año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la técnica que se utilizó es el análisis documental, cuyo instrumento fue la matriz de análisis. **RESULTADOS:** Luego de que se haya analizado cada uno de los autos de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Arequipa se llegó a los resultados de que el juez de la causa no motiva debidamente el peligro procesal, simplemente se limita a decir que en el caso concreto existe peligro procesal. **CONCLUSIONES:** La investigación concluye que la prisión preventiva es de uso excepcional y que su aplicación debe respetar, sobre todo, el presupuesto del peligro procesal. En esta línea de ideas, el Estado ha creído conveniente, y es responsabilidad de éste, anular todo peligro de fuga

o peligro de obstaculización que pueda perturbar el normal desarrollo de una investigación penal, por ello, crea la figura de la prisión preventiva. Entonces, el fundamento primordial de la prisión preventiva es evitar la fuga del imputado o que éste entorpezca la investigación, asimismo, debe ser considerado como el presupuesto material más determinante de la prisión preventiva el peligro procesal. Por ende, si en el caso concreto no se evidencia que exista un peligro procesal el juez de plano debe descartar el requerimiento de esta medida coercitiva personal.

### 1.3. Antecedentes locales

- Javier Efraín Calixto Morales et. al (2019) en la tesis titulada: “El requisito de proporcionalidad que exige la sentencia casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua y su relación con el principio de legalidad de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco– 2016” sustentada en la Universidad Hermilio Valdizán para optar el título profesional de abogado. **OBJETIVO:** Tiene como objetivo determinar si el presupuesto de proporcionalidad de la medida altera el artículo 268 del CPP y, por ende, si vulnera el principio de legalidad. **METODOLOGÍA:** Los métodos utilizados fueron el deductivo y el sociológico, de tipo aplicada, cuyo enfoque fue cuantitativo, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la observación de casos, los instrumentos fueron el cuestionario y la matriz de análisis. La muestra fueron 5 jueces y 20 fiscales como

también 25 expedientes judiciales. **RESULTADOS:** De los resultados se aprecia que el presupuesto adicional de proporcionalidad de la medida modificó el Art. 268 del NCPP lo que vulnera el principio de legalidad, ya que para motivar o requerir esta medida coercitiva, ya no se observa al Artículo 268 del NCPP, sino a la Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua. **CONCLUSIONES:** Los investigadores concluyen que el fiscal al requerir la prisión preventiva no solo debe tener en cuenta los presupuestos materiales que exige el artículo 268 del NCPP, además de ello debe considerar el principio de proporcionalidad y duración de la medida que establece la Casación 626-2013-Moquegua. Por tanto, esta jurisprudencia vinculante tiene como objetivo que el juez de investigación preparatoria ante un requerimiento de prisión preventiva debe ponderar entre el derecho de libertad del imputado y los fines procesales, siendo un gran avance para el ordenamiento jurídico, reforzando así el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

- Mario Zacarías Luna Torres et. al (2019) en la tesis titulada: “Factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017-2018” sustentada en la Universidad Hermilio Valdizán para optar el título profesional de abogado. **OBJETIVO:** Tiene como objetivo determinar las causas que influyen en la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos de violación sexual en el distrito

judicial de Huánuco. **METODOLOGÍA:** Se trató de una investigación aplicada, nivel descriptivo, diseño no experimental correlacional transversal. La muestra estuvo conformada por 30 operadores jurídicos, entre, 10 jueces, 10 abogados y 10 fiscales, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. **RESULTADOS:** El uso excesivo de la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales del investigado, esto, por no cumplir con los presupuestos que exige el NCPP para la imposición de esta medida coercitiva personal. **CONCLUSIONES:** La presión mediática es un factor primordial que influye en las decisiones del juez de investigación preparatoria respecto a la imposición de la prisión preventiva. Por ende, dicho juez de garantías no es imparcial en la audiencia de prisión preventiva y que, obviamente, por la gran presión mediática que ejercen los medios de comunicación se inclina más para el persecutor del delito, dejando a su suerte al investigado que solo depende de la gracia del juez.

## **2. Bases teóricas**

### **2.1. La libertad personal**

Entonces, la libertad es un sector del derecho en cuanto se relaciona con la personalidad humana a fin de asegurar su existencia y proteger sus manifestaciones, como lo sostiene García Toma , es inherente al hombre, quien nace libre y lucha por continuar en esa situación, enfrentándose a los

abusos de las autoridades estatales cuando disponen la privación de libertad del imputado; es evidente que la libertad no ha tenido existencia antes del Estado de derecho y tampoco puede existir fuera de él. Porque pareciera que con los resguardos que limitan al Estado podemos estar fortalecidos; sin embargo, la experiencia nos demuestra que el Derecho penal muchas veces no ha sido utilizado para lograr finalidades sociales, sino que en algunas oportunidades ha sido utilizado para otros fines, como morales o políticos para fortalecer la autoridad estatal (Amoretti Pachas , 2008, pág. 26).

El grado de civilidad de un país se mide por el modo como son protegidos los derechos fundamentales y la libertad de las personas en la esfera del Derecho penal y procesal penal, es decir, que no sean limitadas por el Estado mediante el ejercicio abusivo y exagerado de su derecho a castigar.

## **2.2. Finalidad de la prisión preventiva**

La Corte Suprema afirma, con razón, que la prisión preventiva no es un fin en sí misma, ya que se trata de un instrumento, de un medio para obtener los fines del proceso penal (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 ). Lo anterior es importante clarificar y evitar el discurso según el cual se afirma que se ha hecho “justicia” por la imposición de la prisión preventiva en contra de un ciudadano o se ha generado impunidad por su no aplicación.

No puede atraer mayor atención la prisión preventiva que la sentencia, ya que lo más relevante no es encarcelar preventivamente, sino hacerlo cuando haya una sentencia condenatoria firme que así lo determine. Lo más trágico sería



que, luego de estar encarcelados por muchos meses, sean puesto en libertad porque el plazo de prisión preventiva -que es, además, bastante extenso- ha vencido y el Estado no fue eficiente para definir, durante todo este tiempo, la situación jurídica del ciudadano; incluso la situación se agrava si luego éste es absuelto (Valenzuela Ylizarbe, 2020, págs. 375-376).

Lo manifestado es sumamente importante para no perder el horizonte. La finalidad del proceso penal es la aplicación de la ley y no se obtiene a través de la aplicación de la prisión preventiva, de modo tal que no se justifica que se sostenga por parte de algunos periodistas -con cierta ligereza- que se ha generado impunidad por la no imposición de esta medida de coerción. Lo que genera impunidad es que el Estado no sancione al autor o partícipe de un hecho delictivo mediante una sentencia firme.

San Martín Castro (2019), por su parte, en un sentido similar, en una entrevista en la que comenta el referido acuerdo plenario, afirma que no debe ser considerado como un “éxito inicial lograr que haya presos preventivos. Lo importante es que el fiscal vaya consiguiendo la prueba”.

Para ello, resulta importante que la Corte Suprema haya reiterado - aunque pudiera parecer obvio- que la prisión preventiva no es un fin en sí misma, sino que es un instrumento que está al servicio del proceso penal, y que, por tanto, su uso no es un modo de hacer justicia, sino únicamente de evitar que se frustre el proceso ya sea por el peligro de fuga o de entorpecimiento que en un caso existe. Aplicación que, por lo demás, como

nos lo recuerda la Corte Suprema, debe realizarse en estricta observancia de sus presupuestos, el principio de legalidad y para cumplir fines constitucionales (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 ).

La prisión preventiva no cumple fines constitucionales, naturalmente, cuando se encarcela a una persona para presionar al imputado a fin de que confiese o colabore con la investigación. Dicho de otro modo, la prisión preventiva no puede ser un medio para lograr, por ejemplo, que el procesado se someta a la colaboración eficaz. A este respecto, es sumamente importante mencionar lo que afirma Ferrajoli cuando señala que:

“Nada, en efecto, es más discrecional e incontrolado que el poder inquisitivo que tiene como fin la confesión o la colaboración del imputado por medio de ese tormento moderno que es la prisión preventiva y la incertidumbre de la pena comparadas con su contención procesal. Con ello, escribía Beccaria, el juez toma posesión del cuerpo de un reo y lo destruye con metódica formalidad para sacar como de un fondo de ganancia todo el provecho que pueden. El corazón del proceso se convierte de esta manera en el secreto de confesonario, es decir, una relación desigual que se desarrolla en la sombra y que vincula al investigado con el investigador en una dependencia recíproca y malsana, ya que el arrepentido que ha hablado está en manos de la acusación, disponible para cualquier servicio ulterior; pero la acusación, por la complicidad e intimidad creadas entre las dos partes, está a su vez

en las manos del arrepentido, que se convierte por ello en un favorito, impuesto como fuente privilegiada de verdad y de justicia” (Derecho y razón , 1995, págs. 825-826).

### **2.3. Principios vinculados a la prisión preventiva**

#### **2.3.1. Excepcionalidad**

Significa que la privación de libertad queda justificada únicamente, como última ratio, porque solo puede ser dictada cuando fuera absolutamente indispensable y necesaria en un proceso penal, siempre que no existan otros mecanismos menos radicales, y que de ninguna manera pueden convertirse en una regla general ni mucho menos ser obligatoria, debiéndose adoptar únicamente cuando se dé cumplimiento a los fines que la justifican. Esta medida no puede ser impuesta por el juez de manera mecánica o automática, como sucede en algunas oportunidades (Amoretti Pachas , 2008, pág. 127).

En concordancia con lo que manifestó Amoretti Pachas, esta medida es un tema muy polémico y cuestionado, porque muchas veces se abusa de la prisión preventiva al decretarla sin la concurrencia de manera conjunta de los presupuestos señalados en la norma procesal, y crea serios problemas por sus efectos negativos en contra de los procesados inocentes, frente a una sospecha de culpabilidad.

Cabe hacer mención de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional español sobre la prisión preventiva en la que sostiene: “La prisión provisional se debe entender como una medida de aplicación

excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la ejecución de sus fines” (Jaén Vallejo, s.f. , pág. 108).

En resumen, la prisión preventiva es una medida coercitiva que solo cabe que se dicte en casos excepcionales cuando sea imprescindible y urgente, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la existencia de medios probatorios que acrediten vinculación del imputado con el hecho punible, posibilidad de fuga y perturbación de la actividad probatoria, si existen otras medidas coercitivas menos gravosas que persigan la misma finalidad de éxito en el proceso penal, ha de preferirse a ella, porque la libertad es la regla.

### **2.3.2. Provisionalidad**

La prisión preventiva debe ser decretada por el tiempo estrictamente necesario a los fines que persigue el fiscal o juez, teniendo como sustento las normas procesales dictadas al respecto, porque la temporalidad de las medidas restrictivas de libertad constituye una regla de gran importancia, debido a que éstas no pueden ser indefinidas. Toda medida de prisión preventiva se encuentra justificada en tanto subsistan o persistan las razones que originaron su aplicación (Amoretti Pachas , 2008, pág. 134).

Alonso Peña Cabrera Freyre, al respecto señala: “Las medidas cautelares están sometidas a la regla *rebus sic stantibus*, es decir, tan solo han de aplicarse mientras subsistan los presupuestos que le sirvieron como base argumentativa. La temporalidad de las medidas cautelares constituye

una regla importante, pues tales afectaciones, por su naturaleza, no pueden ser definitivas, ni pueden extenderse *ad infinitum*" (2005, pág. 20).

Pablo Sánchez Velarde, lo considera como principio de reformabilidad, sosteniendo que las medidas cautelares pueden ser modificadas en el curso del proceso, dependiendo: **a.** de la disminución o aumento de requisitos legales, es decir, de la variación de los presupuestos que determinaron al juez su imposición; y **b.** desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, al incumplimiento de las reglas de conducta emanada del juez (2006, pág. 735).

### **2.3.3. Necesidad**

Este principio es aplicable cuando se considere indispensable decretar la prisión preventiva para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley o del interés público; y ella es estrictamente necesaria para la eficacia del proceso; además, que concurra la existencia de peligro de ocultamiento o fuga o perturbación de la actividad probatoria de parte del imputado, por lo que resulta imprescindible privarlo de libertad a fin de que se encuentre sometido al juicio con las limitaciones señaladas previamente en la norma procesal, para salvaguardar otros derechos fundamentales o intereses protegidos por la Constitución Política, para lo cual debe realizar un juicio de ponderación entre el bien jurídico afectado y la libertad, siempre y cuando el sacrificado tenga menos valor que el protegido.

Llamado también de “intervención mínima” o “menos gravosa”, es decir, que no se pueda obtener el mismo resultado con una detención domiciliaria o comparecencia (Amoretti Pachas , 2008, pág. 138).

En otras palabras, si bien el juez está facultado para decretar la prisión preventiva de un imputado debe hacerlo luego de realizar un examen y análisis sobre la circunstancia del caso concreto, cuando esta medida sea imprescindible y no sustituible por otra menos gravosa, tanto en el momento en que se impone, como su mantenimiento; y cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a ella, ésta deberá cesar o ser sustituida por otra más leve, porque su finalidad es asegurar la presencia del imputado en el proceso y de ninguna manera para la reparación del perjuicio causado. La necesidad surge ante la existencia del riesgo de lo que se considera una situación de hecho que lleve al convencimiento al juez que el imputado pone en peligro o amenaza potencialmente la realización del fin que se persigue en un proceso penal, manifestado en que pueda eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria por lo que se hace necesario dictar la prisión preventiva.

José Cafferata Nores señala: “Por cierto, hay que enfatizar que si la extrema necesidad de evitar riesgos para aquellos objetivos es la única razón que puede invocarse para justificar la prisión preventiva, si no existen tales riesgos, o existiendo pueden neutralizarse de otra forma. Es que la privación de libertad solo puede autorizarse cuando sea imprescindible, y por tanto, no sustituible por ninguna otra medida de singular eficacia menos gravosa” (2011, pág. 188).

Eduardo Jauchen, al respecto, sostiene: “es fácil concluir que la coerción de esta naturaleza será legítima solo excepcionalmente, cuando sea indispensable para asegurar los fines del proceso penal: la eficaz investigación y la efectiva aplicación de la ley penal. De ahí precisamente su naturaleza exclusivamente cautelar y no sancionadora. Cuando el peligro que se procura evitar puede asegurarse por otros medios alternativos menos gravosas que tengan idoneidad suficiente, debe siempre optarse por estos últimos evitándose la privación de libertad” (2005, pág. 283).

Odone Sanguiné, sostiene: “La aplicación del principio de necesidad a la prisión preventiva en un sistema democrático, conlleva el cumplimiento de, por lo menos, dos exigencias constitucionales: a) su excepcionalidad, conforme a la cual, y a diferencia del proceso inquisitivo nunca puede convertirse en regla general, sino que ha de adoptarse exclusivamente cuando se cumplan escrupulosamente los fines que constitucionalmente la justifican; b) para la adopción y mantenimiento de la medida es indispensable la existencia de una imputación grave que haga racionalmente presumir el peligro de fuga” (2003, pág. 63).

#### **2.3.4. Razonabilidad**

Significa que el órgano jurisdiccional debe indicar de una manera explícita el porqué de la adopción de la prisión preventiva en contra de un imputado, la misma que debe estar sustentada en argumentos de carácter objetivo y no subjetivo, basado en valores y principios aceptados; con fundamento jurídico

y una mínima actividad probatoria, observándose el cumplimiento de todos los requisitos. Es lo opuesto a la arbitrariedad y a un elemental sentido de justicia.

Sobre el principio de razonabilidad, Rubio Correa cita una sentencia del Tribunal Constitucional que, a su criterio, es la mejor pista para hallar el concepto de razonabilidad: “El principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos” (2008, pág. 242).

César San Martín, al respecto sostiene: “Como consecuencia de este principio la medida no debe ser desproporcionada con relación a la gravedad del hecho y al eventual peligro que se trata de prevenir, pues lo que busca este principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el Estado y el bien jurídico que se trata de privar” (2003, pág. 1125).

Por tanto, el principio de razonabilidad, necesariamente, tiene que ser tomado en consideración por los jueces al dictar una resolución, más aún, cuando se trata de privar de la libertad personal al procesado, a fin de evitar la arbitrariedad por parte del órgano jurisdiccional al decretar una prisión preventiva, mediante un elemental sentido de justicia de manera imparcial, precisando los motivos por los cuales la dicta, la misma que tiene que ser suficiente y razonable, desde el momento que se está afectando el bien jurídico de la libertad.



### **2.3.5. Proporcionalidad**

Conocido como prohibición en exceso, impide la injerencia desproporcionada sobre la restricción de derechos fundamentales a fin de que no se rebase el contenido esencial del derecho a la libertad, comportando una garantía de la seguridad jurídica y concretas exigencias de justicia material. Se encuentra relacionada con el principio de necesidad, porque depende de las circunstancias de cada caso y de acuerdo a la finalidad que se persigue, el juez al dictar una resolución relacionada con la prisión preventiva lo hace al considerar que ella obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido con la sanción que se vaya a imponer al imputado. Trata de alcanzar un justo equilibrio entre los intereses en conflicto, en los que se tiene que optar por uno de ellos al tener la protección constitucional (Amoretti Pachas , 2008, pág. 147).

Carlos Bernal Pulido, señala que el principio de proporcionalidad está compuesto por los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto. Idoneidad es conocido también como subprincipio de adecuación, toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo (2000, pág. 687).

Esto significa que para llegar a establecer si la prisión preventiva es realmente apropiada o apta para conseguir la averiguación de la verdad real en un proceso penal dentro de los límites constitucionales señalados por el

Estado, a fin de que llegado el momento se evite la arbitrariedad de las autoridades judiciales al no guardar proporción con el bien jurídico lesionado, porque los jueces de acuerdo a las pruebas aportadas son los encargados de verificar un pronóstico sobre la conveniencia de que se dicte dicha medida restrictiva y que tenga un fin constitucionalmente legítimo , además de que sea adecuada para obtener el fin perseguido.

Que del subprincipio de necesidad, toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho fundamental intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto (Benal Pulido, 2000, pág. 734).

Y en cuanto al subprincipio de la proporcionalidad refiere: la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa (Benal Pulido, 2000, pág. 757).

Por tanto, para considerar como proporcional la medida dictada por el juez de prisión preventiva, es necesario que el órgano jurisdiccional considere que esta medida sea adecuada, es decir, deben estar en relación proporcional con el procedimiento que se persigue cautelar. El hecho de que la finalidad de la aplicación de esta medida se encuentre constitucionalmente justificada, no puede ser considerado como único elemento para determinar la proporcionalidad de la medida, sino que debe estar evaluada mediante

determinados requisitos intrínsecos al acto ejecutado, conjuntamente con la idoneidad y necesidad, es decir a la capacidad que debe tener el hecho de restringir los derechos fundamentales como la libertad a la que se recurre para conseguir el fin que se persigue; y si no es satisfactoria o se aleja de ella o la dificulta o no es eficaz para el objeto que motivó su aplicación prevista en la norma, simplemente no es idónea (Amoretti Pachas , 2008, pág. 154).

Este principio requiere que se determine el contrapeso de los bienes jurídicos y los valores afectados con los intereses del imputado como el derecho fundamental de la libertad que también tiene protección constitucional, para lo cual se debe tener en cuenta las circunstancias de la comisión del hecho punible, la importancia que motiva decretarla, así como la existencia de medios probatorios del caso concreto puesto a consideración del juez como consecuencia jurídica en contra de quien se ha de aplicar esta medida restrictiva, siempre y cuando exista el peligro procesal de fuga o perturbación de la actividad probatoria.

### **2.3.6. Legalidad**

La prisión preventiva solo debe aplicarse cuando se encuentre establecida expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella, porque como medida cautelar está sometida al principio de legalidad. Este principio se aplica cuando una persona ha cometido un delito y el Estado debe aplicarle una sanción, para lo cual es necesario que lleve adelante el procesamiento de los autores o partícipes; y al mismo tiempo faculta al juez

para que pueda decretar esta medida coercitiva personal, mantenerla o prorrogarla, para tal efecto, debe ceñirse a los presupuestos señalados en la norma procesal por tratarse de un derecho fundamental como es el de la libertad personal; es un principio constitucional, que consiste en una reserva legal para el reconocimiento de la prisión preventiva (Amoretti Pachas , 2008, pág. 154).

Solamente mediante la ley por ser una garantía sustancial, que merece la necesidad de un previo desarrollo y de acuerdo a las condiciones que cada ordenamiento procesal señale pueden ser limitados los derechos fundamentales como el de la libertad personal, las mismas que no pueden ser aplicadas en forma indiscriminada, toda vez que para limitarla o restringirla, así como en lo que respecta a su adopción y desarrollo tienen que estar expresamente señaladas en la norma procesal, al precisar el contenido de las intromisiones del órgano jurisdiccional, ajustándose a las determinaciones previstas en la Constitución y a las garantías señaladas en la ley procesal penal, a fin de evitar una finalidad encubierta de parte de quien la dicta, porque de ser así resulta ilegítima.

Gonzáles Ayala, al respecto sostiene: “El derecho a la libertad personal implica la responsabilidad de restricciones o privaciones de libertad ilegítima, lo que no impide que pueda excepcionarse éstos, suspenderse o restringirse en aquellos supuestos en los que existe un interés superior que prevalece frente a ella, siempre en los casos previstos en la ley” (1999, pág. 46).

Este principio se constituye como un límite al poder punitivo del Estado para preservar la libertad personal y consiste en la fijación de requisitos de validez claros y precisos, atendiendo a cuestiones de fondo y comprendiendo la determinación a los hechos cometidos a fin de aplicarle el derecho, las causas que la justifican y el tiempo que debe durar la medida coercitiva, es lo que debe considerar el juez como legalidad procesal de acuerdo a lo previsto en el parágrafo b del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución al indicar expresamente: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”.

En cuanto a la legalidad procesal su vigencia es indiscutida, pero su aplicación práctica por parte de los jueces, muy por el contrario, es extremadamente difícil por el incumplimiento de algunos a tomar en consideración este principio constitucional, como se comprueba en nuestra realidad judicial por el excesivo porcentaje de imputados detenidos en las diversas cárceles a nivel nacional sin sentencia en primera instancia. Pero, lamentablemente, este principio no es tomado en consideración, debido a que muchas veces la prisión preventiva se ejecuta sin la concurrencia conjunta de los presupuestos señalados en la norma procesal cuando su finalidad no es excluirlo de la sociedad, sino garantizar la convivencia armónica de los integrantes de una sociedad, y el dictarla sin dar cumplimiento a lo prescrito en la ley procesal, significa la vulneración de dicha garantía.

Alonso Peña Cabrera, al tratar sobre la legalidad procesal sostiene: “Empero, en el aspecto procesal, el principio de legalidad desarrolla una doble

función: i) como ente regulador de la actuación de las agencias de persecución, las que están vinculadas a su mandato, a efecto de proceder funcionalmente cuando se toma conocimiento de la noticia criminal; ii) como un efecto regulador de las medidas e instrumentos que puedan limitar o restringir derechos y libertades fundamentales, esto es, solo pueden afectar la esfera de libertad del imputado aquellas medidas que se encuentran expresamente previstas en la ley procesal. La ley procesal debe tipificar tanto las condiciones de aplicación, como el contenido de las intromisiones de los poderes públicos en el ámbito de los derechos fundamentales de los ciudadanos” (2005, pág. 22).

### **2.3.7. Motivación**

Toda resolución judicial, sin duda con mayor énfasis las relacionadas con el ámbito penal en todas sus dimensiones, sustantiva, procesal y penitenciaria ha de sujetarse a las exigencias de la fundamentación, sin embargo, al tratarse de casos de prisión preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o mantenimiento de la medida debe ser más estricta y el órgano jurisdiccional ha de exteriorizar las razones de la misma, teniendo en consideración el importante gravamen que todas ellas suponen, especialmente la privación de libertad; lo que motiva que debe verificar un riguroso control de la autoridad judicial, exponiendo un razonamiento lógico - jurídico de la decisión dictada por el juez, justificando las razones por las que decreta dicha medida restrictiva, utilizando para tal efecto criterios congruentes, pertinentes y suficientes en cada uno de los presupuestos, pues

solo de esa manera será posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión del juez (Amoretti Pachas , 2008, pág. 162).

Odone Sanguiné, al respecto sostiene: “Hay una razón que agrava notablemente, el cumplimiento del deber de motivar las decisiones relativas a la prisión provisional. Es la dificultad técnica de hacerlo, es decir, de hacer explícitas las verdaderas razones de aquéllas. Y siendo estas confesables, por legales, la dificultad de conseguir que en el discurso motivador resulten convincentes o verosímilmente compatibles con el principio de presunción de inocencia” (2003, pág. 369).

Enrique Bernales, al respecto sostiene: “Es frecuente encontrar, en nuestro medio, sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se exponen claramente los hechos de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales, bien porque se cita disposiciones legales en términos genéricos a pesar de que suele ocurrir que un solo artículo de ley contenga varias normas” (2005, pág. 53).

#### **2.4. Presupuestos materiales en la imposición de la prisión preventiva**

La imposición de la prisión preventiva, siendo la medida de restricción más aflictiva para el derecho de libertad del imputado debe estar en concordancia con los presupuestos materiales en conjunto que exige el artículo 268 del NCPP del 2004:

### 2.4.1. Fundados y graves elementos de convicción

El juez para considerar la procedencia de la prisión preventiva como presupuesto material debe tener en cuenta la existencia de fundados y graves elementos de convicción. El juez al apreciar los elementos de prueba, debe descartar toda duda, al considerar que se ha alcanzado la probabilidad de que se ha cometido el delito y la culpabilidad del imputado, por tal motivo está convencido de que corresponde decretar la prisión preventiva.

El primer presupuesto se refiere al *fumus boni iuri*, es decir, la apariencia del buen derecho, motivo por el cual el fiscal y el juez, respectivamente, deben llevar adelante un juicio de convencimiento respecto al derecho cuya existencia se ha de declarar en virtud de una sentencia, pero de acuerdo a este artículo para dictar esta medida, debe estar basado en fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito, es decir, que para el juez al momento de decretar su resolución no exista duda para aplicar la prisión preventiva, sino que tenga la seguridad de que el hecho es típico, antijurídico y culpable; y que el imputado se encuentre vinculado con el hecho punible o sea la responsabilidad o culpabilidad de éste, que como sabemos es la finalidad que se persigue en un proceso penal, de tal manera que de no llegar el juez a este convencimiento en modo alguno puede decretar la prisión, sino disponer su libertad, además porque la regla general es que todo imputado permanezca en libertad, es decir, que a un imputado no se le imponga ninguna medida cautelar o una menos gravosa (Amoretti Pachas , 2008, pág. 310).



Sin embargo, a ello se agrega, lo que se consigna “estimar razonablemente”, significa que el juez juzga o aprecia con sensatez, sin exageración ni abuso de la aplicación de esta medida, luego de haber efectuado una valoración de los medios probatorios adjuntados en la denuncia de que se ha cometido el hecho punible y que el autor o partícipe se encuentra vinculado a él, y actúa con justicia al dictar la resolución que dispone mandato de prisión preventiva del imputado, luego de haber analizado y llegado a dicha conclusión ante los graves elementos de convicción en base a las pruebas y diligencias llevadas a cabo en la investigación preliminar.

Sobre este particular Ríos Labarthe refiere que el término de graves elementos de convicción se valore desde la perspectiva de los términos fundados y razonables, que establezcan un criterio de definición más riguroso y coherente con la naturaleza de la institución (2007, pág. 158).

Este presupuesto material persigue el máximo de seguridad que debe tener el juez al verificar un juicio provisional respecto a la comisión del delito y la vinculación del imputado a éste.

Para la concurrencia de este requisito se requiere de una condición de hechos objetivos para ordenar la prisión preventiva de un imputado, es decir, que al juez ha de constarle la existencia del delito, no se debe tratar de algo difuso o que no sea típico o antijurídico, por mucha conmoción social que hubiera originado, sino que sus principales elementos deben estar acreditados, así como ha sido autor o partícipe del mismo, debiéndose

entender como una demostración *prima facie* de responsabilidad delictiva y no el de una prueba plena (Amoretti Pachas , 2008, pág. 313).

#### **2.4.2. Prognosis de pena**

En cuanto a la pena se fija que ésta sea superior al máximo de cuatro años, la misma que debe estar relacionada con el peligro de fuga, es decir, el juez no debe limitarse a verificar la existencia de una pena conminada, sino en base a la probabilidad de pena a imponerse, que como tal existe la posibilidad que el imputado no se presente ante la autoridad jurisdiccional, debido a la gravedad de la pena, la misma que debe ser valorada en cada caso concreto; sin embargo cabe mencionar lo que sostiene Burgos Mariños respecto a este inciso: “Es necesario suprimir este requisito, si se tiene en cuenta que responde a una fuerte cultura inquisitiva, porque al prever una pena superior a los cuatro años, los jueces asumen como obligatoria en estos casos la imposición de la prisión preventiva, y porque además su utilización en este contexto pretende ocultar defectos del sistema, como es el caso del retardo en la administración de justicia” (2005, págs. 67-68).

En la realidad judicial observamos que algunos jueces al considerar este requisito de la probabilidad de pena solamente toman en cuenta el máximo de cuatro años como algo definitivo para decretar el mandato de prisión preventiva, sin considerar los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad; y el pretender basar la aplicación de esta medida en el criterio de que la pena supere los años referidos significa que estamos ante

un anticipo de sanción, motivo por el cual no puede ser considerado en forma aislada, ni mucho menos ser resuelto de manera automática sin llevar a cabo una evaluación conjunta con los otros presupuestos, razón por la que, cuando el órgano jurisdiccional dicta esta medida restrictiva basándose únicamente en la prognosis de pena, estamos ante un acto arbitrario e injusto (Amoretti Pachas , 2008, pág. 315).

Odone Sanguiné, al ocuparse sobre el particular, señala: “Ello no es otra cosa que una presunción legal de incomparecencia, criticable por varios motivos: a) si propiamente no está en directa contradicción con la presunción constitucional de inocencia, se halla discordancia con el espíritu de la misma; b) es una presunción que, en cualquier caso, puede ser destruida por otros datos relevantes del proceso c) se presta formalmente a legitimar toda posible solución legislativa en relación a los presupuestos de la prisión provisional d) decretar la prisión provisional por la gravedad del delito o de la pena, así como la emoción suscitada en la opinión pública o los motivos de orden público, confieren a la prisión provisional un carácter punitivo” (2003, pág. 127).

A lo anteriormente expuesto cabe preguntarse qué pena ha de considerar el juez para decretar prisión preventiva: la conminada o la probable. A lo que respondemos: el órgano jurisdiccional debe hacer una prognosis, o sea la probabilidad de la pena aplicable en caso de una sentencia condenatoria, para lo cual verificará una apreciación subjetiva respecto al delito denunciado, la participación, las circunstancias personales y sociales del imputado, la intensidad del riesgo que puedan modificar el estímulo de

fuga que originaría la eventual pena que se le pudiera imponer; razón por la que tienen que estar basadas en hechos reales u objetivos y no en presunciones o sospechas, porque vulnera la presunción de inocencia; y de ninguna manera se debe tomar en cuenta la pena conminada como sucede en algunos casos en nuestra realidad judicial (Amoretti Pachas , 2008, pág. 316).

El señalar que la pena probable a imponerse sea superior a cuatro años, no solamente sirve como criterio permisivo, sino que debe ponderar las circunstancias de cómo se perpetró el delito y otras que puedan atenuar o agravar la responsabilidad penal del imputado.

#### **2.4.3. Peligro procesal**

Es considerado como el principal presupuesto que el juez ha de tener en cuenta para dictar la prisión preventiva como medida cautelar; por el peligro procesal que comporta sobre todo la conducta obstruccionista que el imputado pueda realizar al ejercer plenamente su libertad ambulatoria y porque, además, la sociedad requiere que se reprima conductas o actos reprochables jurídicamente. Esta medida coercitiva se encuentra vinculada de manera específica a una finalidad procesal dirigida a poner a disposición del juez al imputado, a fin de asegurar la presencia física durante el desarrollo del proceso penal, porque debido a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permiten colegir que tratará de eludir la acción de la justicia

penal (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

#### **2.4.3.1. Peligro de fuga**

La consideración por parte del juez en estimar el peligro de fuga con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el curso del proceso penal y asegurar la probable pena es uno de los presupuestos básicos para decretar prisión preventiva. Pero, para el cumplimiento de este requisito no se debe basar en la sospecha de la probable evasión del procesado, sino que se requiere una base probatoria objetiva a fin de evitar la arbitrariedad jurisdiccional en la aplicación de esta medida coercitiva personal que busca asegurar su disponibilidad física en el proceso penal y garantizar su presencia a la ejecución de la sanción en el caso de una sentencia condenatoria, por lo que ha de analizarse el caso concreto y estar basado en hechos y pruebas existentes en la investigación preliminar, evaluando sus antecedentes y otras circunstancias que conlleven a determinar que el imputado pretende eludir la acción de la justicia, es decir, que no se sustente en una simple presunción, porque la inexistencia de un indicio razonable originan que el decretar o mantener dicha medida coercitiva lo conviertan en arbitraria, al no estar justificada razonablemente (Amoretti Pachas , 2008, pág. 323).

Odone Sanguiné, sostiene: La doctrina indica como presupuestos justificativos del peligro de fuga los siguientes: a) La gravedad del delito. – Que constituya una auténtica presunción legal de incomparecencia y aparece

como elemento valorativo casi único, automático y suficiente. b) Los caracteres del delito. – ciertos delitos (por ejemplo, de pertenencia a banda armada, sujetos adictos a drogas, etc.), por su naturaleza (...); y al margen de su gravedad, pueden servir para presumir un cierto peligro de fuga. c) Las circunstancias del hecho. – que pueden elevar o reducir la pena concreta a imponer, tales como atenuantes o agravantes, formas de comisión del delito, etc. d) Las circunstancias del imputado. – Son las relativas a los antecedentes del mismo que pueden ser tenidas en cuenta como motivo valedero de un concreto peligro de fuga. e) La incomparecencia al llamamiento judicial. – el riesgo de fuga es presumido, cuando el imputado no comparezca a la llamada judicial sin motivo legítimo que se lo impida. f) La incidencia del transcurso del tiempo. – tiene especial trascendencia respecto del principal motivo legitimador de la prisión preventiva, el riesgo de fuga, disminuyendo éste con el paso de aquél (2003, pág. 131).

Por su parte, Asencio Mellado, afirma como supuestos para ser considerado como peligro de fuga: a) Cuando se trate de una persona de gran capacidad de corromper a los funcionarios públicos, entre ellos, cuando se trata de un colegiado; b) cuando tenga en su poder indirectamente o de manera directa pruebas materiales; c) cuando por su estatus económico o político, etc., tenga la concreta capacidad de influenciar a los testigos, coimputados, peritos, etc.; d) en los delitos de bandas y otros delitos económicos en los que existe prueba documental que puedan ser

desaparecidas o manipuladas y en los delitos de corrupción política (2003, pág. 204).

Miguel Ángel Sánchez Mercado, al analizar diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal Constitucional, respecto a cómo es abordado por los jueces el presupuesto del peligro procesal al decretar la prisión preventiva, sostiene la siguiente conclusión: “Muchos juzgadores, antes de cumplir con las exigencias del Tribunal Constitucional, toman el derrotero inverso y efectúan una fundamentación negativa. Se exige que el peligro se base en una deducción bajo la forma de un peligro de perturbación o fuga. En muchos casos, es de público conocimiento que la pertenencia a redes de corrupción, de narcotraficantes y mafias saben perfectamente librarse de la justicia, recurriendo a medios nada santificables, procesando incluso a quienes se atrevieron a denunciarlos y en el peor de los casos, sabedores de las deficiencias económicas y de personal, en las técnicas de investigación han aprendido que al eliminar al testigo elevan altamente la probabilidad de ser absueltos por faltas de prueba” (2006, pág. 237).

Respecto a la fuga, el órgano jurisdiccional ha de tener en consideración la existencia de indicios razonables o elementos de juicio relevadores de manera objetiva y altamente posible sobre este particular, en tal sentido, el juez debe guiarse del artículo 269 del CPP donde nos dice que para evidenciar peligro de fuga, el juez de la causa tendrá en cuenta: el arraigo en el país del imputado, la gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso, la voluntad de resarcir el daño, comportamiento del imputado

durante o en otro proceso y la pertenencia a una organización criminal (Amoretti Pachas , 2008, pág. 330).

#### **2.4.3.2. Peligro de obstaculización**

En cuanto al peligro de obstaculización, el juez deberá considerar el riesgo que pueda presentarse en el sentido de que el imputado pueda recurrir a medios ilícitos para hacer desaparecer físicamente los elementos de prueba, influenciar en sus coimputados, testigos o peritos, porque pueden ser inducidos, amenazados o consigan que otros induzcan o logren convencer que las personas antes mencionadas presten sus declaraciones en forma diferente a como sucedieron los hechos o que informen o declaren falseando los hechos o las pruebas, motivo por el cual se dicta esta medida para evitar la manipulación de futuros elementos probatorios o actos de investigación al considerar que es necesario e indispensable privar de libertad al imputado para el éxito de las diligencias antes referidas y conveniente para la investigación a fin de reconstruir la verdad histórica (Amoretti Pachas , 2008, pág. 331).

Se parte de la premisa que el imputado al encontrarse en libertad puede llevar adelante acciones para desaparecer las pruebas que lo incriminen o alterar la autenticidad de las mismas u originar que se practiquen actos para conseguir la desaparición de futuras fuentes de prueba.

Es inadmisibles que la prisión preventiva pueda servir como un medio de presión para pretender conseguir que el imputado acepte su responsabilidad



en la comisión del delito imputado, porque el órgano jurisdiccional ha de tener en consideración que este goza de la prerrogativa de guardar silencio, declarar falsamente o que no se puede autoinculpar.

De tal manera, que la aplicación de esta medida tiene como finalidad, conseguir la protección de las pruebas existentes o evitar su manipulación, así como la influencia que se puede ejercitar en contra de sus coimputados, testigos o peritos, valiéndose de cualquier medio lícito o ilegal.

En efecto, la concurrencia del imputado al proceso y su realización tiene que estar garantizada para que éste concluya con éxito, porque se puede presentar la posibilidad que en determinadas circunstancias se lleve a cabo un acuerdo con sus coimputados o la presión a los testigos o peritos, así como el ocultamiento de pruebas, hecho que servirá como fundamento para decretar la prisión preventiva.

Sin embargo, deben distinguirse entre la situación inicial y el momento posterior, porque estos peligros con el transcurso del tiempo van disminuyendo en la medida en que se actúen los medios probatorios; y objetivamente verificamos que el aseguramiento de las pruebas es mucho mayor conforme avanza el proceso, porque se va aclarando si la imputación formulada es verdadera o falsa y lógicamente, también va desapareciendo ese temor de la obstrucción, por lo que no se justifica el mantenimiento de esta medida coercitiva (Amoretti Pachas , 2008, pág. 332).

Esta medida coercitiva decretada en contra de un imputado a fin de impedir que realice tales acciones mencionadas, no es con la finalidad de pretender obligar a que éste realice una actividad de colaboración en el proceso, máxime cuando le asiste a su favor diversos derechos, por lo que su privación de libertad se debe dictar cuando se verifique que existe la probabilidad que ha de realizar cualquiera de los actos de obstrucción, y que se evita con la determinación del juez al dictar la prisión preventiva a fin de que se consiga en el proceso las fuentes de prueba que han de servir para absolver o condenar al imputado.

Luego de haberse actuado las pruebas que fueran ofrecidas por los sujetos procesales con la finalidad de acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado o en todo caso desvirtuarla y absolverlo de la imputación formulada en su contra, actos que el juez debe tener en cuenta para variar dicha medida por una menos aflictiva para el derecho de libertad del imputado.

#### **2.4.4. La proporcionalidad de la medida**

A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad,

indispensables en una sociedad democrática (Caso Instituto de Reeducción vs. Paraguay, 2004).

La legitimidad de la prisión preventiva no proviene solamente de que la ley permite aplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere un juicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay el juicio de proporcionalidad, la medida será arbitraria (Caso López Álvarez vs. Honduras, 2006).

Por ello, se podrá ordenar la prisión preventiva de un imputado solo de manera excepcional y cuando, por ejemplo, no existan otras garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. De esta forma, para que se respete la presunción de inocencia al ordenarse medidas restrictivas de libertad es preciso que la Fiscalía fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, la existencia de los referidos requisitos exigidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Caso Usón Ramírez vs. Venezuela , 2009).

Queda claro, entonces, que la prisión preventiva debe ser estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

A decir de la ex jueza de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, Cecilia Medina Quiroga:

“Si se acredita que el riesgo existe, hay que acreditar también que no es posible contrarrestarlo de ninguna otra manera sino a través de la privación de libertad. Por lo tanto, la primera alternativa que el juez debe examinar cuando estime que hay riesgo de evasión, es la posibilidad de asegurar la comparecencia en el juicio a través de alguna garantía, que podrá ser una fianza en dinero o, por ejemplo, el arraigo de la persona dentro del país que constituye una limitación menos gravosa que la privación de libertad” (2005, pág. 235).

#### **2.4.5. La necesidad del plazo de la prisión preventiva**

Es indudable que para el investigado la prisión preventiva genera una serie de sufrimientos e influencias nefastas. Sufrimientos físicos, morales y materiales e influencias nocivas que derivan del hecho de ser internado en un establecimiento penitenciario cuyas condiciones son inadecuadas, en las que se le impide realizar actividades que le permitan proveer el sustento para sí y para su familia. Es por ello que en el inciso 3 del artículo 253 del CPP como principio de las medidas coercitivas penales se destaca que la restricción del derecho fundamental es “por el tiempo estrictamente necesario”. La praxis judicial evidencia que este principio es ignorado por los jueces al dictar la prisión preventiva (Medina Bárcena, 2020, pág. 420).

La prisión preventiva no solo afecta al investigado, sino también a su familia, ya que a corto plazo el desprestigio, el descrédito, la ruina y la miseria gobiernan sus vidas, razón por la que resulta necesario que la Fiscalía fundamente la necesidad del plazo que solicita. No basta que la Fiscalía señale que se necesitan treinta y seis meses en tanto existen diligencias de cooperación internacional, pues si el fin es impedir que el investigado obstruya las futuras diligencias de cooperación internacional, lo más razonable es disponer su impedimento de salida.

El plazo debe ser fijado en función del peligro procesal que se busca conjurar. Por ejemplo, si se tiene el temor de que el investigado intimide a los testigos y la prisión preventiva se sustenta en este peligrosismo procesal, el plazo se debe fijar en función del cronograma de las declaraciones testimoniales que previamente la fiscalía debe haber explicado al juez en su requerimiento (Medina Bárcena, 2020, pág. 422).

### **3. Bases conceptuales**

- **Prisión preventiva.** Aquella privación de libertad mediante encarcelamiento, ordenado por la autoridad judicial, de un imputado incurso en una investigación judicial por delito, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que tenga el carácter de firme, aplicada de conformidad a los presupuestos que exige la ley penal (Arenal, 2003, pág. 85).

- **Principio de legalidad.** Es un principio de orden constitucional que exige que toda decisión de una autoridad debe estar ceñido a la ley, cuyo objetivo es evitar el abuso y arbitrariedad de las autoridades. El principio de legalidad postula que el juez deberá decretar prisión preventiva siempre y cuando concurren todos los presupuestos materiales que exige la ley procesal (Peña Cabrera , 2005, pág. 23).
- **Principio de excepcionalidad.** Significa que la privación de libertad queda justificada únicamente, como última ratio, porque solo puede ser dictada cuando fuera absolutamente indispensable y necesaria en un proceso penal, siempre que no existan otros mecanismos menos radicales, y que de ninguna manera pueden convertirse en una regla general ni mucho menos ser obligatoria, debiéndose adoptar únicamente cuando se dé cumplimiento a los fines que la justifican (Amoretti Pachas , 2008, pág. 127).
- **Principio de necesidad.** Este principio se aplica cuando existe un peligro de fuga o peligro de obstaculización por parte del imputado con la finalidad de perturbar los fines del proceso que hace necesario la aplicación de la prisión preventiva y, además, de que no existe otra medida coercitiva personal que pueda cumplir con idoneidad la finalidad que busca la prisión preventiva (Cafferata Nores, 2011, pág. 188).
- **Principio de idoneidad.** El principio de idoneidad sostiene que la medida coercitiva personal aplicada al imputado debe ser idóneo, esto es, eficaz en cumplir el objetivo querido, lo que significa que la prisión

preventiva debe cumplir con evitar que el imputado eluda la justicia o perturbe la investigación penal (Amoretti Pachas, 2008, pág. 147).

- **Principio de proporcionalidad.** Este principio asume la ponderación de dos intereses, por un lado, el derecho de libertad del imputado y, por el otro, los fines del proceso penal. En tal sentido, la prisión preventiva será proporcional cuando los fines que busca el proceso penal con la prisión preventiva sea mayor o igual que la vulneración al derecho de libertad del imputado (Benal Pulido, 2000, pág. 687).

#### **4. Bases epistemológicas**

La perspectiva o visión del instituto de prisión preventiva es muy variada y diversa. Para algunos doctrinarios, la prisión preventiva es una medida que colisiona con los intereses del investigado. Para otros, la prisión preventiva es necesario en el ordenamiento jurídico con el objetivo de asegurar los fines del proceso penal. En tal sentido, veamos cada una de estas corrientes:

- a) Corriente mayoritaria.** Esta parte de la doctrina considera que el instituto de la prisión preventiva es necesario para la comunidad jurídica, debido a que si no existiese dicha medida restrictiva de libertad sería imposible llegar a la verdad del proceso penal, ya que el imputado haría todo lo posible para cambiar la versión de los hechos, testimonios, entre otros. Además de que la prisión preventiva busca que el imputado no pueda eludirse de la justicia, esto es, que permanezca durante todo el proceso penal en su contra, hasta que exista una sentencia

condenatoria o absolutoria. Según ellos, ninguna otra medida restrictiva personal diferente a la prisión preventiva podría asegurar estos fines procesales, debido a que no serían idóneos ni necesarios.

**b) Corriente minoritaria.** Por su parte, esta doctrina sostiene que la naturaleza de la prisión preventiva ha sido tergiversada a lo largo del tiempo, debido a que su aplicación se da de forma excesiva y, más aún, pese a no cumplir con todos los presupuestos materiales que exige la ley procesal que claramente vulnera los derechos fundamentales del imputado. Por tanto, los jueces al decretar prisión preventiva no tienen en cuenta los principios de necesidad, idoneidad, excepcionalidad, proporcionalidad y, sobre todo, el principio de legalidad.



## **CAPITULO III. METODOLOGÍA**

### **1. Ámbito**

El estudio de la institución de la prisión preventiva será llevado a cabo en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huánuco, específicamente, se analizará los procesos referidos a delitos donde se han decretado prisión preventiva contra el imputado, ello con relación al año 2021.

### **2. Población**

Pineda et. al, definen a la población como el conjunto total de elementos o fenómenos que comprende el análisis de estudio (Pineda, De Alvarado, & De Canales , 1994, pág. 108). En tal sentido, la población es la conformación de aquellos elementos que intervendrán en el estudio de la prisión preventiva.

La población, en la presente investigación, estará conformado por los siguientes elementos:

- Todos los autos de prisión preventiva en procesos de violación sexual decretados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huánuco.
- 60 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

### **3. Muestra**

Rodríguez et. al , entienden por muestra al subconjunto o porción más pequeña de los elementos o fenómenos que comprende la población

(Rodríguez , Gil, & García , 1996). Por tanto, la muestra comprenderá un subconjunto del total de la población de aquellos elementos, así tenemos:

- 15 autos de prisión preventiva en procesos de violación sexual decretados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huánuco.
- 20 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

#### **4. Nivel y tipo de estudio**

##### **4.1. Nivel correlacional**

Sampieri et al consideran que las investigaciones de nivel correlacional buscan medir el grado de relación que existe entre dos o más variables. Por tanto, de la definición brindada por los autores, argumentamos que nuestra investigación será de nivel correlacional, debido a que se busca medir el grado de relación entre la variable independiente (prisión preventiva) y la variable dependiente (presupuestos materiales) con el afán de determinar si en la aplicación de la prisión preventiva se respeta el principio de legalidad.

##### **4.2. Tipo aplicado**

La presente investigación es de tipo aplicado, ya que tiene como objetivo brindar una solución coherente y razonable al mal uso que hacen las autoridades jurisdiccionales a la prisión preventiva en los procesos de violación sexual. Esto debido a que en nuestro Distrito de Huánuco se ha

evidenciado que la prisión preventiva no está siendo aplicada de una forma correcta, irrespetando el principio de legalidad, la cual merece solucionarse cuanto antes. Al final de la investigación brindaremos los aportes jurídicos y recomendaciones respectivas para frenar la problemática que se evidencia en nuestra realidad.

## **5. Diseño de la investigación**

### **• Diseño No experimental y transversal**

En el presente estudio sobre el fenómeno en particular los investigadores no manipularemos en ningún momento las variables analizadas, en otras palabras, simplemente estudiaremos el instituto de la prisión preventiva tal como se desenvuelve en los procesos de violación sexual. Por tanto, los casos que se van a estudiar ya sucedieron en la vida práctica y a partir de ello se tratará de abordar el problema de la prisión preventiva es por ello que nuestra investigación será de diseño no experimental.

Asimismo, el estudio del instituto de la prisión preventiva será estudiada en un momento único lo que significa que la investigación será transversal porque será estudiada en el año 2021.

## **6. Métodos, técnicas e instrumentos**

### **6.1. Método**

Para contrastar nuestras hipótesis nos valdremos de ciertos métodos de investigación las cuales son las siguientes:

- **Método de legislación comparada.** Dicho método permite comparar la legislación nacional con una legislación extranjera. En tal sentido, nos valdremos de este método con el objetivo de comparar los avances que realizaron ciertos países sobre la prisión preventiva y de esta forma tratar de aplicar tales avances a nuestro país.
- **Método histórico.** Dicho método tiene como objetivo analizar el fenómeno en el pasado para proyectar una solución en el presente. Por tanto, haremos uso del método histórico con el fin de ver si las modificaciones que se han realizado en el tiempo sobre la prisión preventiva están funcionando en el presente.
- **Método exegético.** El objeto del método exegético es interpretar las diferentes normas de orden constitucional, penal, civil, etc. Este método será de gran utilidad en nuestro trabajo, ya que nos permitirá analizar si la ley procesal penal merece alguna modificación o su derogación por contravenir derechos fundamentales y principios.

## 6.2. Técnicas

En el estudio referido se utilizará las siguientes técnicas de investigación:

- **Análisis documental.** Esta técnica de investigación tiene como objetivo analizar y estudiar los diferentes documentos relacionados sobre el fenómeno investigado. En esta línea de ideas, esta técnica nos servirá para analizar documentos como son: expedientes judiciales, acuerdos plenarios, casaciones, entre otros.

- **Encuesta.** El objeto de la encuesta es recolectar cierta información requerida por el investigador sobre un tema en particular siendo la técnica más utilizada en la investigación por su alta confiabilidad. Es así que utilizaremos la técnica de la encuesta con el objetivo de reunir información sobre la prisión preventiva ligado al principio de legalidad.

### 6.3. Instrumentos

En la presente investigación se utilizará los siguientes instrumentos de investigación:

- **Matriz de análisis.** Este instrumento de investigación permite sintetizar la información de un documento en particular. En el caso concreto, la matriz de análisis simplificará la información, a través de un cuadro con ítems, de acuerdos plenarios, expedientes judiciales, casaciones, entre otros.
- **Cuestionario.** Es un conjunto de preguntas relacionadas a las variables estudiadas por los investigadores. En la presente tesis, las preguntas estarán relacionadas a la prisión preventiva y principio de legalidad que serán respondidas por nuestra muestra, esto es, abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

## **7. Validación y confiabilidad del instrumento**

### **7.1. Validación**

Los instrumentos de matriz de análisis y cuestionario utilizados para la recolección de datos serán validados por medio del Juicio de Expertos, especialistas en temas de derecho procesal penal y constitucionalistas, específicamente, en medidas restrictivas de libertad y principio de legalidad. Además, que serán especialistas en metodología de investigación. Por ello, será muy exclusiva la búsqueda de aquellos expertos para que puedan validar los instrumentos que hemos utilizado en nuestra investigación.

### **7.2. Confiabilidad**

La confiabilidad de nuestros instrumentos, tanto matriz de análisis como el cuestionario, serán analizados por medio del programa estadístico SPSS con la técnica de Alfa de Cronbach.

## **8. Procedimiento**

La presente investigación seguirá los siguientes procedimientos en su elaboración:

- a)** La fundamentación del problema.
- b)** La formulación de los problemas, objetivos e hipótesis.
- c)** La justificación y limitación de la investigación.
- d)** El desarrollo del marco teórico.
- e)** El desarrollo del marco metodológico.

- f) La aplicación de los instrumentos.
- g) La recolección de los datos.
- h) La contrastación de las hipótesis.
- i) La formulación de las conclusiones y sugerencias.

## 9. Tabulación y análisis de datos

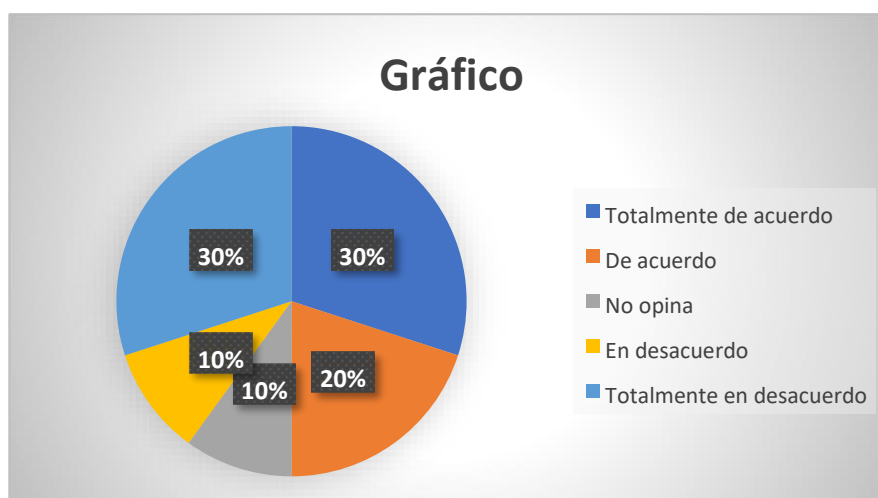
### 9.1. Tabulación

Se hace uso de la siguiente tabula para organizar los datos obtenidos

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	A	A%
De acuerdo	B	B%
No opina	C	C%
En desacuerdo	D	D%
Totalmente en desacuerdo	E	E%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

### 9.2. Síntesis de datos

Para una interpretación de los datos obtenidos, se utilizará siguiente gráfica para sintetizar y analizar la información



## **10. Consideraciones éticas**

La presente investigación tiene la característica de ser un estudio científica lo que conlleva a que debe respetar ciertos criterios éticos. En esta línea de ideas, los investigadores al momento de consultar informaciones sobre el instituto analizado realizarán las debidas citas que exigen las normas APA. De igual forma, la información recolectada de los acuerdos plenarios, casaciones, expedientes judiciales, entre otros documentos no serán alteradas y ese mismo criterio será aplicado a los cuestionarios.



## CAPITULO IV. DISCUSIÓN

### 1. Análisis e interpretación de las entrevistas a diez litigantes

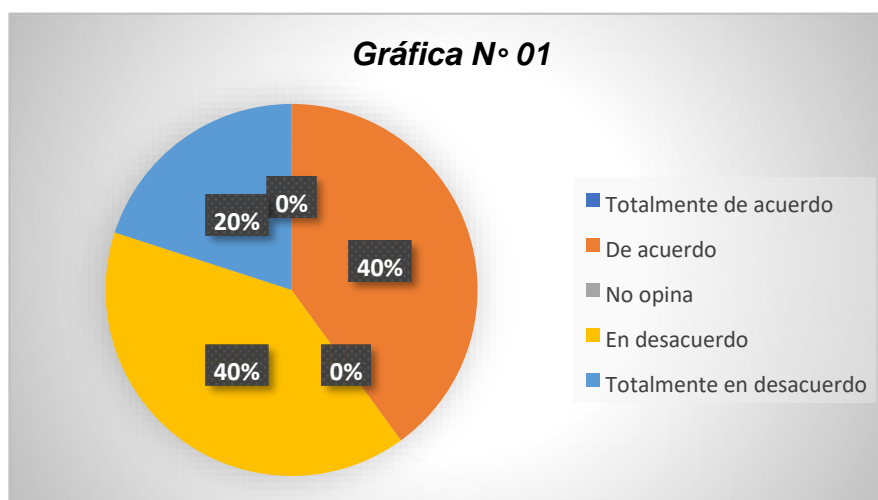
#### 1.1. Síntesis e interpretación de los datos

#### A. ¿Considera usted que el juez califica todos los presupuestos materiales para imponer una prisión preventiva al acusado?

**Tabla N° 01**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	4	40%
No opina	0	0%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 01**



**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos tenemos que, cuatro (4) abogados litigantes equivalentes al 40% contestaron de acuerdo; cuatro (4) equivalentes al 40% respondieron en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. De manera que, los abogados litigantes estiman que los jueces no califican todos los presupuestos

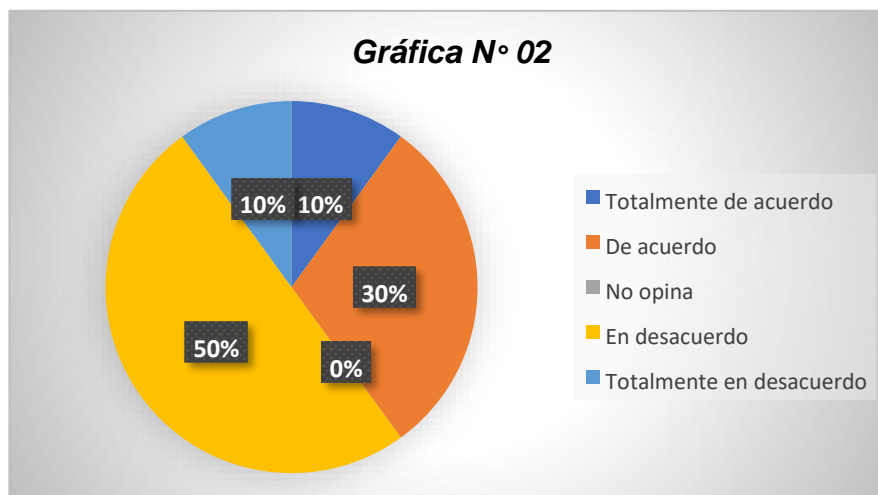
materiales para imponer una medida de prisión preventiva al acusado de un hecho punible.

**B. ¿Considera usted que el fiscal reúne el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en su requerimiento de prisión preventiva?**

**Tabla N° 02**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	3	30%
No opina	0	0%
En desacuerdo	5	50%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 02**



**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos tenemos que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó totalmente de acuerdo; tres (3) equivalentes al 30% respondieron de acuerdo; cinco (5) equivalentes al 50% se encontraron en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% respondió totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, se estima que los encuestados

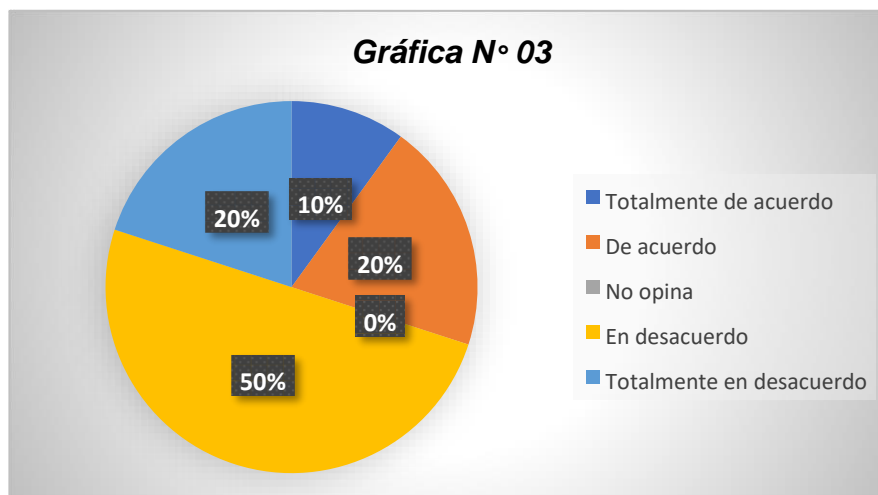
consideran que los fiscales no reúnen el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en su requerimiento de prisión preventiva.

**C. ¿Considera usted que la imposición de una prisión preventiva es congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?**

**Tabla N° 03**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	2	20%
No opina	0	0%
En desacuerdo	5	50%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 03**



**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados tenemos que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó totalmente de acuerdo; dos (2) equivalentes al 20% respondieron de acuerdo; cinco (5) equivalentes al 50% respondió en desacuerdo y; tres (3) encuestados equivalentes al 30% contestaron totalmente en desacuerdo. De manera que, los abogados litigantes estiman que la imposición de una prisión preventiva no es

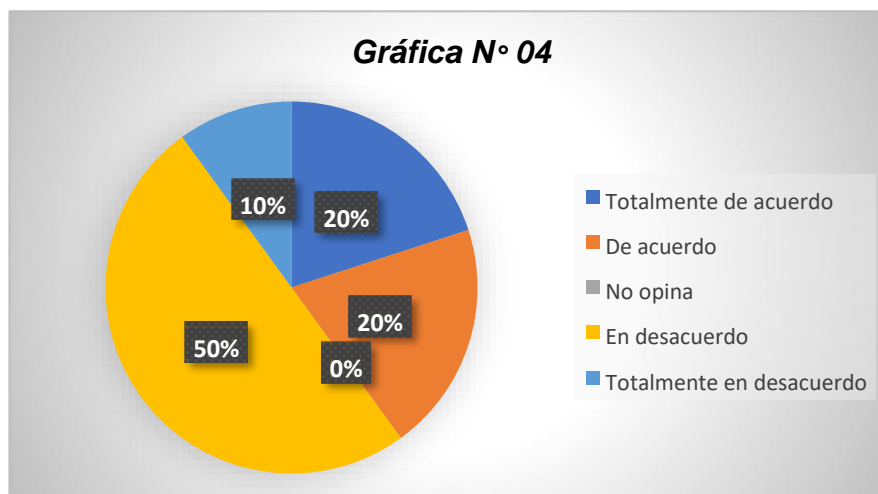
congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

**D. ¿Considera usted que el juez inobserva el presupuesto de pronosis de la pena para imponer la prisión preventiva a un imputado?**

**Tabla N° 04**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	2	20%
No opina	0	0%
En desacuerdo	5	50%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 04**

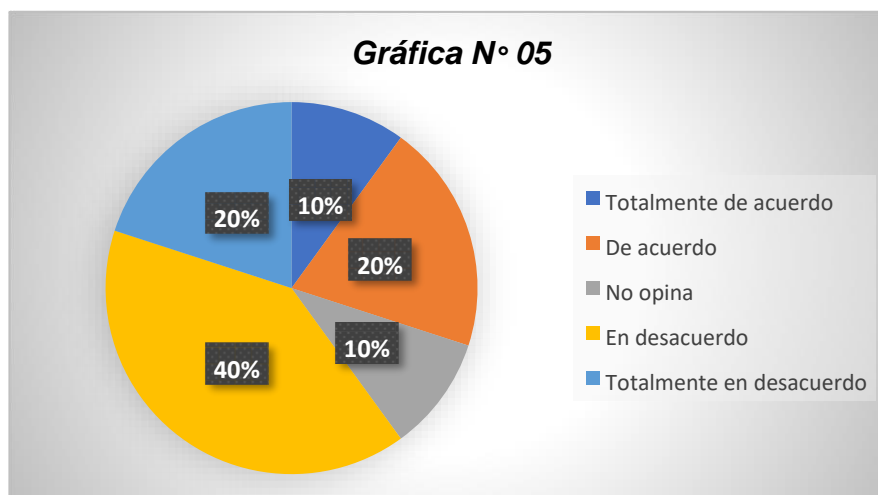


**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos tenemos que, dos (2) abogados litigantes equivalentes al 20% contestaron totalmente de acuerdo; dos (2) equivalentes al 20% respondieron de acuerdo; cinco (5) equivalentes al 50% contestaron en desacuerdo ; uno (1) equivalente al 10% se encuentra totalmente en desacuerdo. De manera que, los abogados litigantes estiman que los jueces sí observan el presupuesto de la pronosis de la pena para imponer una medida de prisión preventiva al acusado de un hecho punible.

**E. ¿Considera usted que el juez motiva debidamente las resoluciones judiciales que imponen la prisión preventiva a la parte acusada en el proceso penal?**

**Tabla N° 05**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	2	20%
No opina	1	10%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



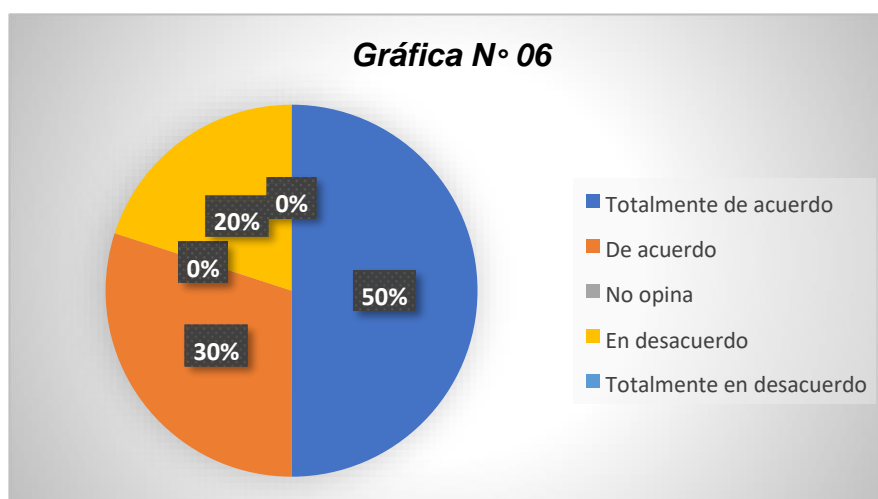
**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos tenemos que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó totalmente de acuerdo; dos (2) equivalentes al 20% respondieron de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; cuatro (4) equivalentes al 40% respondieron en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por tanto, los abogados litigantes estiman que los jueces no motivan debidamente las resoluciones judiciales que imponen una medida de prisión preventiva a la parte acusada en el proceso penal.

**F. ¿Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada para el acusado en el proceso penal?**

**Tabla N° 06**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	0%
De acuerdo	3	40%
No opina	0	0%
En desacuerdo	2	40%
Totalmente en desacuerdo	0	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 06**

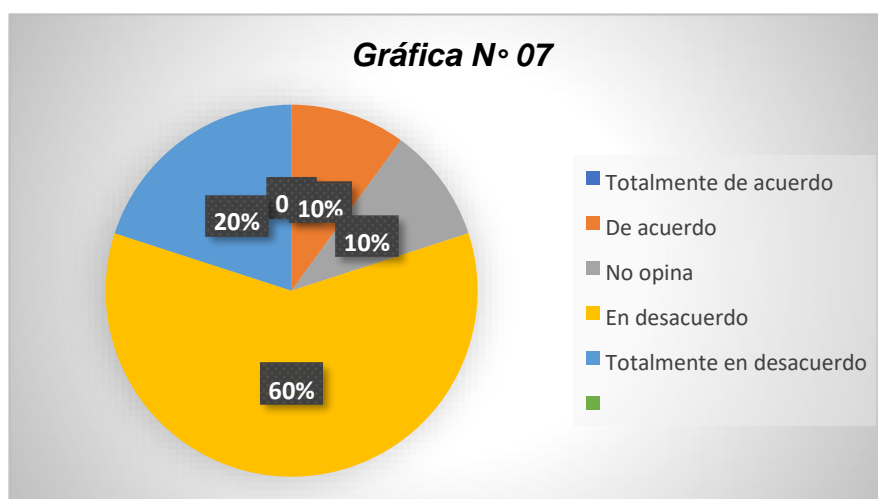


**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados observamos que, cinco (5) abogados litigantes equivalentes al 50% contestaron totalmente de acuerdo; tres (3) equivalentes al 30% respondieron de acuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron en desacuerdo. Por consiguiente, los abogados litigantes consideran sobre esta pregunta que, la medida de prisión preventiva constituye una anticipación de la pena para los acusados en los procesos penales.

**G. ¿Considera usted que la imposición de la medida de prisión preventiva es proporcional a los hechos materia de investigación?**

**Tabla N° 07**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	10%
No opina	1	10%
En desacuerdo	6	60%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

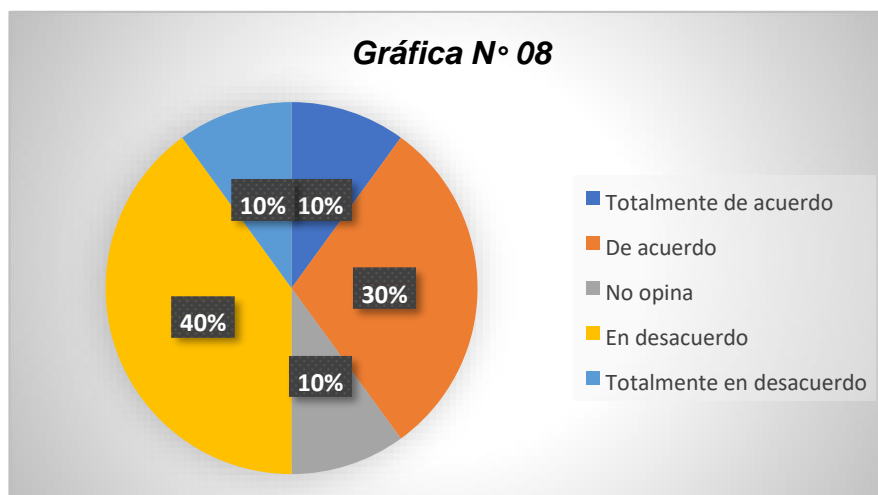


**Interpretación:** De acuerdo a los datos recabados tenemos que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó de acuerdo; un (1) abogado equivalente al 10% no opina; seis (6) equivalentes al 60% respondieron en desacuerdo y dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. De modo que, los abogados litigantes consideran sobre esta pregunta, que la imposición de una medida de prisión preventiva no es proporcional a los hechos materia de la investigación.

H. ¿Considera usted que la prisión preventiva es un mecanismo procesal de aseguramiento de los actos de investigación de los hechos punibles?

**Tabla N° 08**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	10%
De acuerdo	3	30%
No opina	1	10%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



**Interpretación:** De acuerdo a los datos obtenidos tenemos que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó totalmente de acuerdo; tres (3) equivalente al 30% respondieron de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; cuatro (4) equivalente al 40% contestaron en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encuentra totalmente en desacuerdo. De manera que, los abogados litigantes estiman que la prisión preventiva no es un mecanismo procesal de aseguramiento de los actos de investigación de los hechos punibles.

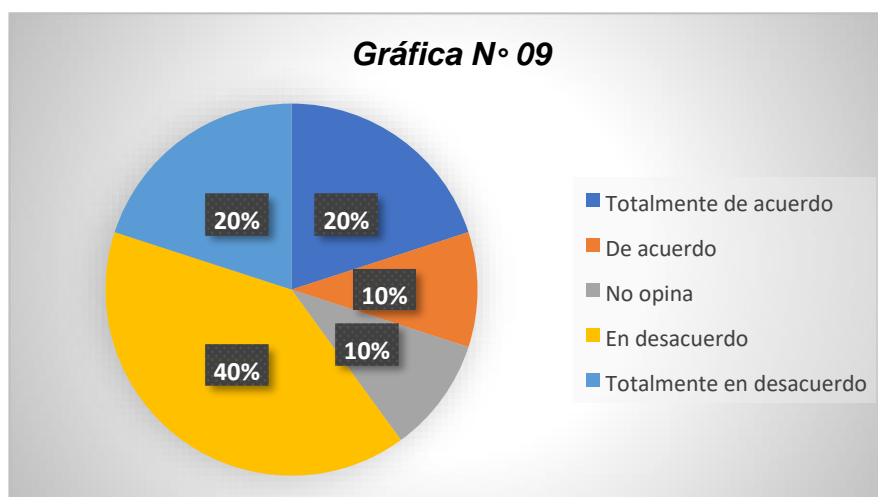


I. **¿Considera usted que, en la práctica, la imposición de una medida de prisión preventiva tiene carácter de ultima ratio?**

**Tabla N° 09**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	1	10%
No opina	1	10%
En desacuerdo	4	40%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 09**



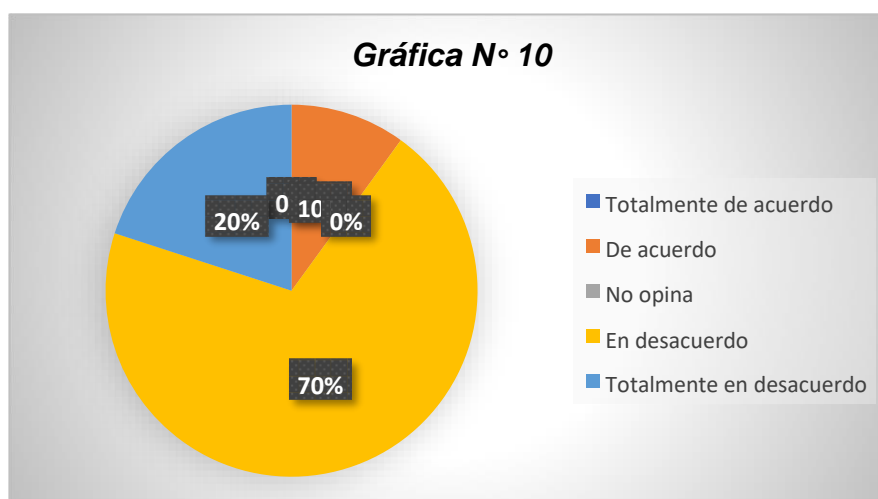
**Interpretación:** De acuerdo a los datos recabados observamos que, dos (2) abogados litigantes equivalentes al 20% contestaron totalmente de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% respondió de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; cuatro (4) equivalente al 40% contestaron en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. De manera que, los abogados litigantes sostienen que, en la práctica, la imposición de una medida preventiva no tiene carácter de ultima ratio, lo que lo hace relevante en cuanto a que su aplicación no viene siendo una medida excepcional.

**J. ¿Considera usted que la prisión preventiva es la única medida procesal para que evitar que el acusado eluda la justicia penal?**

**Tabla N° 10**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	40%
No opina	0	0%
En desacuerdo	7	40%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 10**



**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se puede observar que, un (1) abogado litigante equivalente al 10% contestó de acuerdo; siete (7) equivalente al 70% respondió en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, los abogados litigantes estiman que la prisión preventiva no es la única medida procesal para que el acusado eluda los actos de investigación y, además, la justicia penal.

## 1.2. Confiabilidad del instrumento

Para establecer la confiabilidad del instrumento aplicado a los abogados litigantes, se tuvo en cuenta la Escala de valores Likert. De ese modo, tenemos que: Totalmente de acuerdo (valor 5); De acuerdo (valor 4); No opina (valor 3); En desacuerdo (valor 2) y; Totalmente en desacuerdo (valor 1). Por otra parte, se ha hecho necesario hallar las varianzas de cada ítem (pregunta del instrumento) y la suma de varianzas, con el objeto de aplicar el Alfa de Cronbach. Así tenemos el siguiente cuadro de varianzas.

Sujeto	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9	Ítem 10	Total
1	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	48
2	4	4	4	5	4	5	3	4	5	5	43
3	4	4	4	4	4	5	2	4	4	4	39
4	4	4	2	4	3	5	2	4	3	3	34
5	2	2	2	2	2	5	2	3	2	2	24
6	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	22
7	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	22
8	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	22
9	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	14
10	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	11
<b>Varianzas</b>	1.440	1.560	1.650	1.890	1.640	1.290	0.690	1.490	2.010	2.010	139.090

Así calculamos el alfa de Cronbach con un valor de 0.982, lo mismo que quiere decir que el instrumento aplicado a los abogados litigantes responde a los fines de la presente investigación.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

$\alpha$  : Alfa de Cro

k : Número de

$V_i$ : Varianza de

$V_t$ : Varianza de

<b>k=</b>	10
<b><math>V_i</math>=</b>	15.670
<b><math>V_t</math>=</b>	139.090
<b><math>\alpha</math>=</b>	<b>0.986</b>

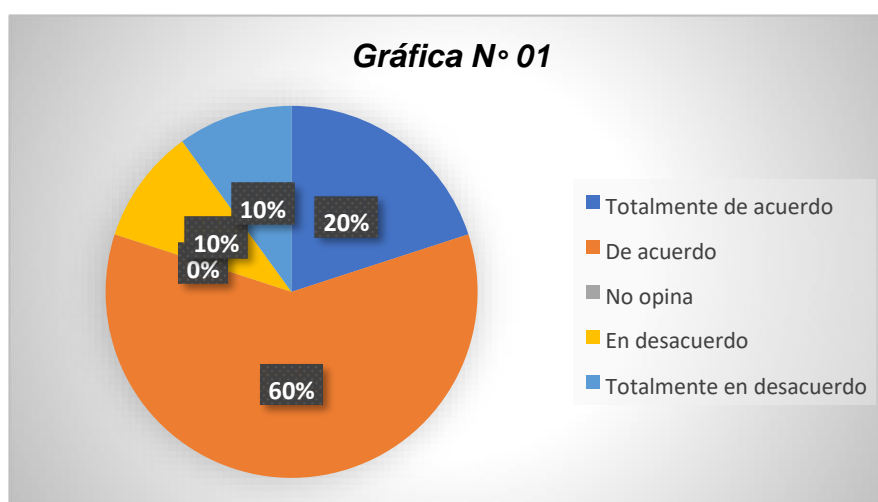
## 2. Análisis e interpretación de las entrevistas a diez fiscales

### 2.1. Síntesis e interpretación de los datos

**A. ¿Considera usted que el juez califica los presupuestos materiales para imponer una prisión preventiva al acusado?**

**Tabla N° 01**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	6	40%
No opina	0	0%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

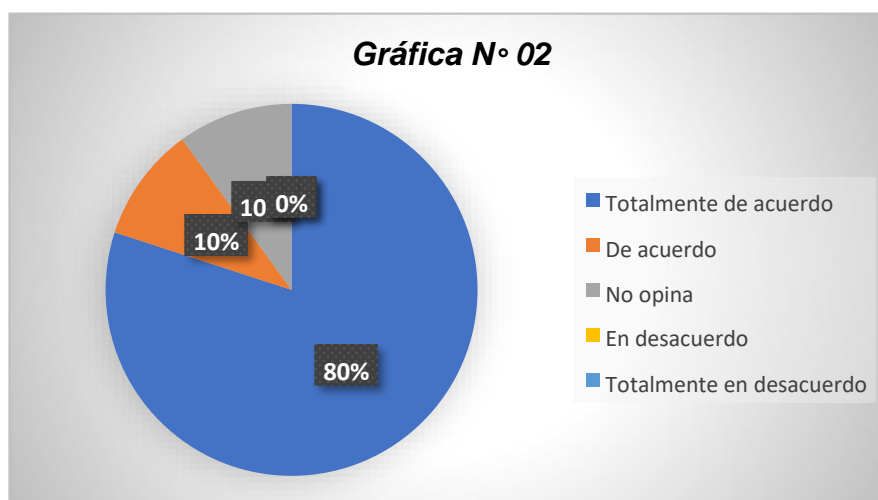
**Gráfica N° 01**

**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se puede observar que, dos (2) fiscales encuestados equivalentes al 20% contestaron totalmente de acuerdo; seis (6) equivalente al 60% respondió de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% contestó en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, los fiscales encuestados sí consideran que los jueces califican los presupuestos materiales para imponer una medida de prisión preventiva a los acusados por hechos punibles.

**B. ¿Considera usted que el fiscal reúne el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en su requerimiento de prisión preventiva?**

**Tabla N° 02**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	0%
De acuerdo	1	40%
No opina	1	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>10%</b>

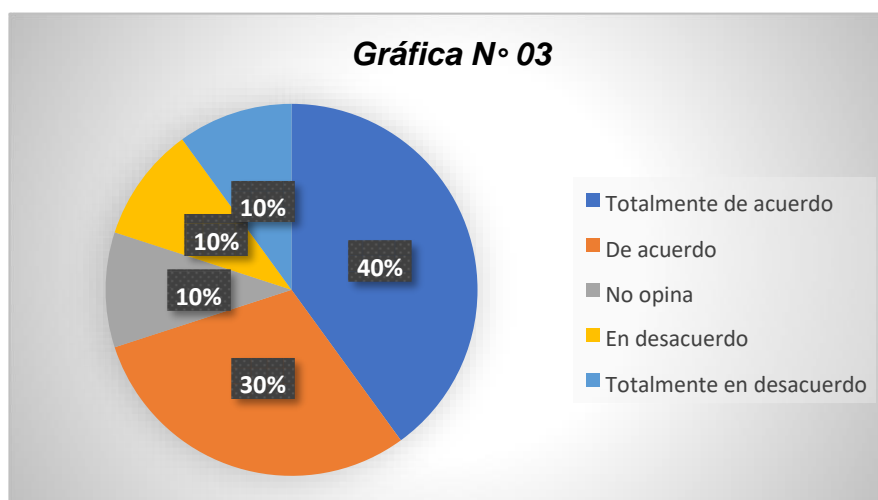
**Gráfica N° 02**

**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se obtiene lo siguiente, ocho (8) fiscales encuestados equivalentes al 80% contestaron totalmente de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% respondió de acuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontró totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, la mayor parte de los fiscales consideran que en el ejercicio de sus funciones los requerimientos de prisión preventiva cumplen con reunir los fundados y graves elementos de convicción.

**C. ¿Considera usted que la imposición de una prisión preventiva es congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?**

**Tabla N° 03**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	40%
De acuerdo	3	30%
No opina	1	10%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

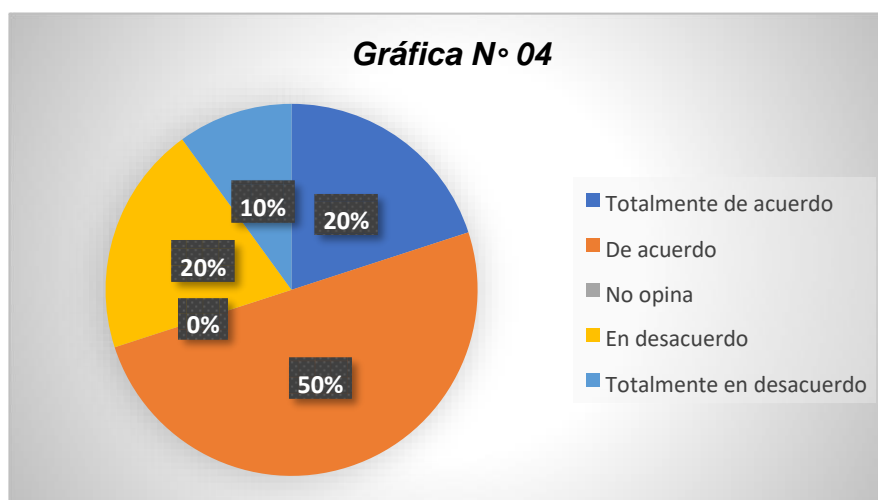
**Gráfica N° 03**

**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se puede observar que, cuatro (4) fiscales encuestados equivalentes al 40% contestaron totalmente de acuerdo; tres (3) equivalentes al 30% respondió de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; uno (1) equivalente al 10% contestó en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontró totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, los fiscales sí consideran que la imposición de la prisión preventiva es congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco.

**D. ¿Considera usted que el juez observa el presupuesto de la prognosis de la pena para imponer la prisión preventiva a un imputado?**

**Tabla N° 04**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	5	50%
No opina	0	0%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

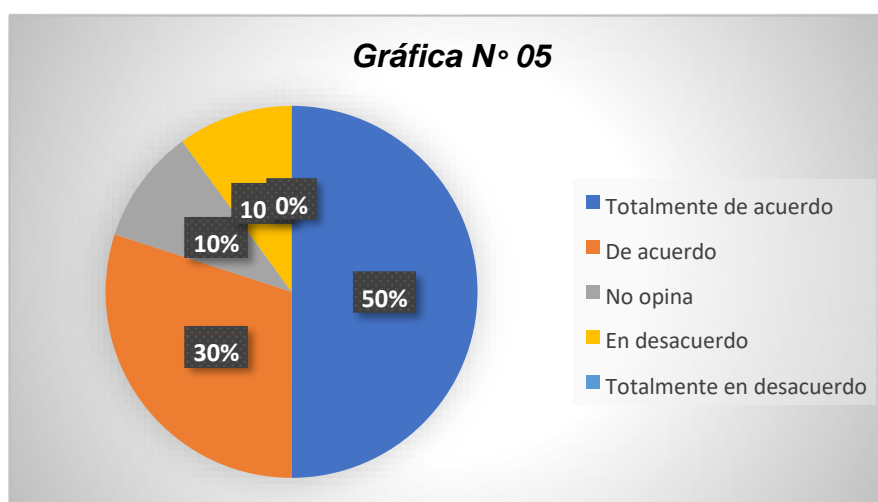
**Gráfica N° 04**

**Interpretación:** De conformidad con los datos recolectados se puede observar que, dos (2) fiscales equivalentes al 20% contestaron totalmente de acuerdo; cinco (5) equivalentes al 50% respondieron de acuerdo; dos (2) equivalente al 20% contestaron en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontró totalmente en desacuerdo. En consecuencia, los fiscales estiman que los jueces sí consideran la prognosis de la pena para imponer una medida de prisión preventiva a los imputados.

**E. ¿Considera usted que el juez motiva debidamente las resoluciones judiciales que imponen la prisión preventiva a la parte acusada en el proceso penal?**

**Tabla N° 05**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	50%
De acuerdo	3	30%
No opina	1	10%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 05**

**Interpretación:** De acuerdo a los datos recolectados se puede observar que, cinco (5) fiscales encuestados equivalentes al 50% contestaron totalmente de acuerdo; tres (3) equivalentes al 30% respondieron de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina y; uno (1) equivalente al 10% se encontró en desacuerdo. Por consiguiente, los fiscales estiman que el juez sí motiva las resoluciones judiciales que imponen una medida de prisión preventiva a la parte investigada por los hechos punibles.

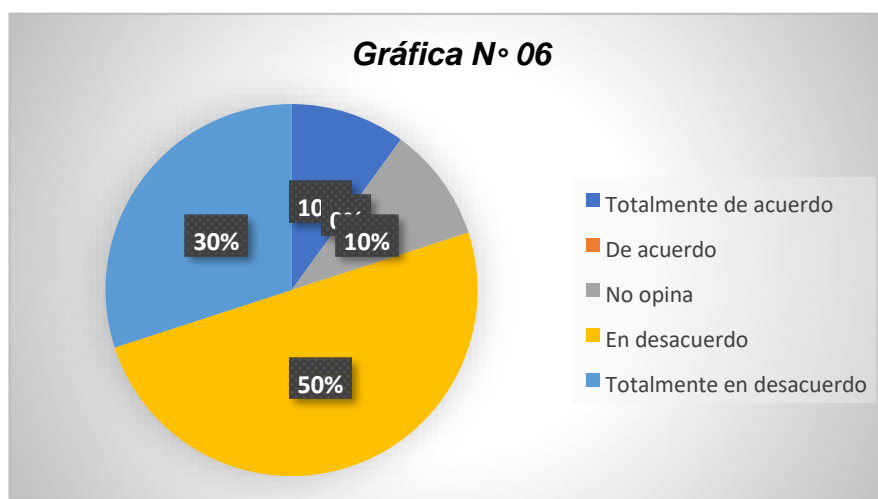
**F. ¿Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada para el acusado en el proceso penal?**

**Tabla N° 06**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
-------------------	----------	------------



Totalmente de acuerdo	1	0%
De acuerdo	0	40%
No opina	1	0%
En desacuerdo	5	40%
Totalmente en desacuerdo	3	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



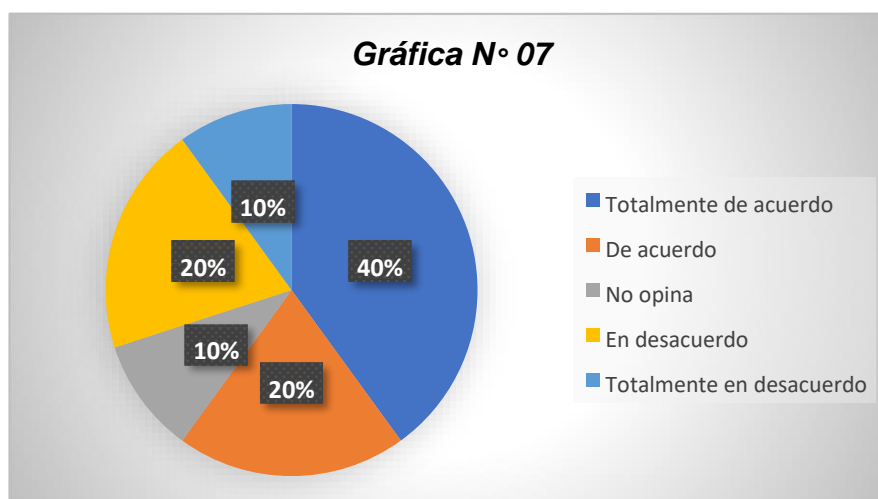
**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se puede observar que, un (1) fiscal encuestado equivalente al 10% contestaron totalmente de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; cinco (5) equivalentes al 50% respondió en desacuerdo y; tres (3) equivalentes al 30% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, los fiscales consideran que la prisión preventiva no es una anticipación de la pena para el acusado, lo que presume que optan por la segunda naturaleza de esta institución procesal de ser una medida coercitiva personal que asegura y conduce los actos de investigación en el proceso penal.

**G. ¿Considera usted que la imposición de la medida de prisión preventiva es proporcional a los hechos materia de investigación?**

**Tabla N° 07**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
-------------------	----------	------------

Totalmente de acuerdo	4	40%
De acuerdo	2	20%
No opina	1	10%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

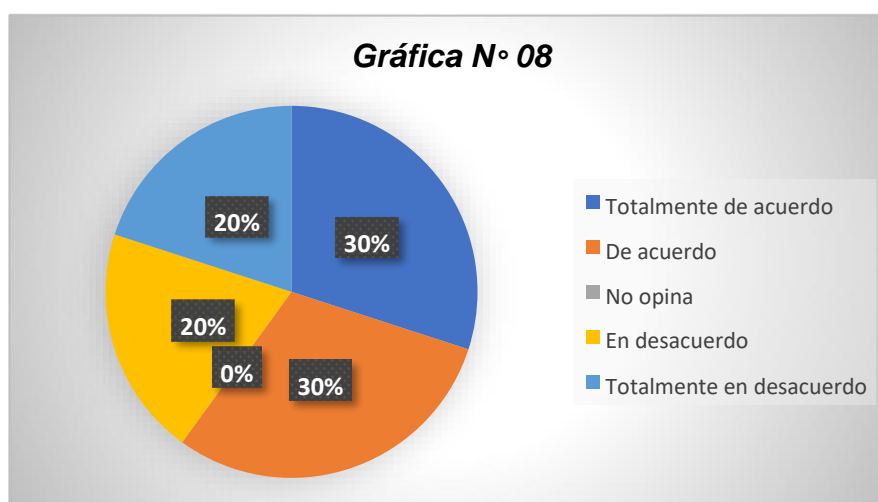


**Interpretación:** De conformidad con los datos recolectados se puede observar que, cuatro (4) fiscales encuestados equivalentes al 40% contestaron de acuerdo; dos (2) equivalentes al 20% respondieron de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; dos (2) equivalentes al 20% respondieron en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontró totalmente en desacuerdo. Por ende, los fiscales encuestados consideran que la imposición de una medida de prisión preventiva es proporcional a los hechos materia de investigación.

**H. ¿Considera usted que la prisión preventiva es un mecanismo procesal de aseguramiento de los actos de investigación de los hechos punibles?**

**Tabla N° 08**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	3	30%
No opina	0	0%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Gráfica N° 08**

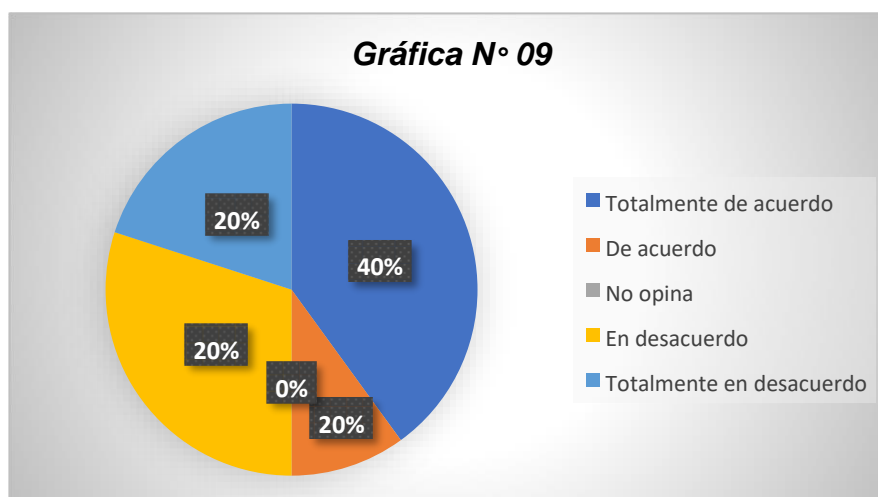
**Interpretación:** De acuerdo con los datos recolectados se puede observar que, tres (3) fiscales encuestados equivalentes al 30% contestaron totalmente de acuerdo; tres (3) equivalentes al 30% respondieron totalmente de acuerdo; dos (2) equivalentes al 20% contestaron en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, los fiscales sí estiman que la prisión preventiva es un mecanismo procesal que asegura los actos de investigación de los hechos punibles.

**I. ¿Considera usted que , en la práctica, la imposición de una medida de prisión preventiva tiene carácter de ultima ratio?**

**Tabla N° 09**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	40%

De acuerdo	2	10%
No opina	0	0%
En desacuerdo	2	30%
Totalmente en desacuerdo	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



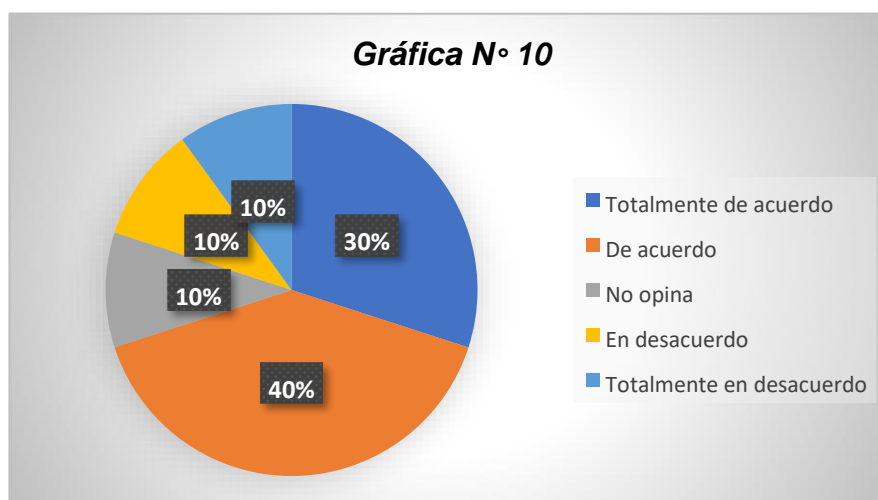
**Interpretación:** De conformidad con los datos recabados se puede observar que, cuatro (4) fiscales encuestados equivalente al 40% contestaron de acuerdo; dos (2) equivalente al 20% respondió de acuerdo ; dos (2) equivalentes al 20% contestaron en desacuerdo y; dos (2) equivalentes al 20% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, los fiscales encuestados sí consideran que la imposición de una medida de prisión preventiva tiene carácter de ultima ratio, lo que significa que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal excepcional.

**J. ¿Considera usted que la prisión preventiva es la única medida procesal para evitar que el acusado eluda la justicia penal?**

**Tabla N° 10**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	4	40%

No opina	1	10%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente en desacuerdo	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



**Interpretación:** De conformidad con los datos recolectado se puede observar que, tres (3) fiscales encuestados equivalentes al 30% contestaron totalmente de acuerdo; cuatro (4) equivalente al 40% respondieron de acuerdo; uno (1) equivalente al 10% no opina; uno (1) equivalente al 10% contestó en desacuerdo y; uno (1) equivalente al 10% se encontraron totalmente en desacuerdo. Por consiguiente, los fiscales en mayor parte consideran que esta es la única medida procesal que evita que el investigado eluda la justicia y entorpezca los actos de investigación.

## 2.2. Confiabilidad del instrumento

Para establecer la confiabilidad del instrumento aplicado a los fiscales encuestados, se tuvo en cuenta la Escala de valores Likert. De ese modo, tenemos que: Totalmente de acuerdo (valor 5); De acuerdo (valor 4); No opina (valor 3); En desacuerdo (valor 2) y; Totalmente en desacuerdo (valor 1). Por otra parte, se ha hecho necesario hallar las varianzas de cada ítem (pregunta

del instrumento) y la suma de varianzas, con el objeto de aplicar el Alfa de Cronbach. Así tenemos el siguiente cuadro de varianzas.

Sujeto	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9	Ítem 10	Total
1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
2	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	48
3	4	5	5	4	5	2	5	5	5	5	45
4	4	5	5	4	5	2	5	4	5	4	43
5	4	5	4	4	5	2	4	4	4	4	40
6	4	5	4	4	4	2	4	4	2	4	37
7	4	5	4	4	4	2	3	2	2	4	34
8	4	5	3	2	4	1	2	2	2	3	28
9	2	4	2	2	3	1	2	1	1	2	20
10	1	3	1	1	2	1	1	1	1	1	13
<b>Varianzas</b>	1.410	0.410	1.760	1.650	0.960	1.290	2.040	2.410	2.760	1.610	133.960

Así calculamos el alfa de Cronbach con un valor de 0.976, lo mismo que quiere decir que el instrumento aplicado a los fiscales responde a los fines de la presente investigación.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{V_i}{V_t} \right]$$

$\alpha$  : Alfa de Cro  
 k : Número de  
 $V_i$ : Varianza de  
 $V_t$ : Varianza de

<b>k=</b>	10
<b><math>V_i</math>=</b>	16.300
<b><math>V_t</math>=</b>	133.960
<b><math>\alpha</math>=</b>	<b>0.976</b>

## CAPITULO V. RESULTADOS

### 1. Contrastación de hipótesis

#### 1.1. Hipótesis general

***En las audiencias de prisión preventiva se incumple en gran medida los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021***

En cuanto a la hipótesis general, se ha corroborado que la tesis de José Potosí

Estacio titulada “Los principios del programa penal constitucional que se vulneran en los autos de prisión preventiva” guarda relación significativa con nuestra investigación en tanto concluye que los jueces de investigación preparatoria afectan el principio de legalidad, en tanto que imponen medidas coercitivas de prisión preventiva sin que se cumpla con los presupuestos materiales exigidos por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sumado a ello, la referida tesis explica que también se vulnera directamente la debida motivación de las resoluciones que imponen una medida de prisión preventiva, pues no se explican las razones por las que se aplicó dicha medida.

Asimismo, la investigación de Rotbel Quispe titulada “Afectación de principios constitucionales y penales por la exigencia de nuevos presupuestos de la prisión preventiva: Propuesta para su mejor regulación” considera, entre otras, que el poder que tiene la autoridad judicial no tiene un poder absoluto. Esto es así porque su jurisdicción no puede contradecir las normas constitucionales y penales. Siendo así el principio de legalidad cobra una real importancia en las decisiones judiciales, toda vez que en el caso de interponer una medida de prisión preventiva y no evaluar los presupuestos materiales que exige el artículo 268 del NCPP afectaría el principio de legalidad, pues sobrepasaría su rango de discrecionalidad.

Sobre los datos recabados a través de los instrumentos empleados en nuestra investigación también se evidencia que existen posiciones contrapuestas respecto del ítem 1, ¿considera usted que el juez califica todos los presupuestos materiales para imponer una medida de prisión preventiva?

Pues, por una parte, los abogados litigantes consideran que los jueces no califican estos presupuestos, mientras que los fiscales sí consideran que lo hacen. No obstante, para cualquier discrepancia, debe tomarse en cuenta que los fiscales son los titulares de la acción penal y, por ende, no juzgarían su propia labor en requerimientos de prisión preventiva, en otras palabras, su respuesta se encuentra condicionada a honrar sus labores.

Por tanto, contrastada la hipótesis con todos los datos bibliográficos y estadísticos queda confirmada la hipótesis general de la investigación.

## **1.2. Hipótesis general**

### **1.2.1. Primera hipótesis específica**

***El presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.***

Recolectada toda la información, se puede tomar en cuenta de la investigación de Mariano Marcos Marzari titulada “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva. Plantear el camino hacia la abolición de la misma”, que no se evidencia los fundados y graves elementos de convicción en los requerimientos de prisión preventiva, es decir, no acreditan verosímilmente que el imputado haya cometido un hecho punible. Sumado a ello, la imposición



de estas medidas se encuentra visiblemente condicionadas a factores tales como la presión mediática y social.

Para que estos requerimientos deban aprobarse e imponerse a los acusados deben existir medios de prueba rigurosas que vinculen a los imputados con el hecho punible. Aquí es donde debemos resaltar el carácter excepcional de esta medida; lo que significa que es una medida por la cual se opta siempre que se cumplan con los presupuestos que prescribe la ley, así como cuando sea el único medio para evitar el entorpecimiento de los actos de investigación fiscal.

Por otro lado, también se ha observado del instrumento aplicado a fiscales y abogados litigantes las discrepancias que derivan – nuevamente – de una parte, técnica de defensa y, otra, como parte técnica de acusación. Los abogados litigantes acusan que no se encuentran debidamente argumentados los requerimientos de prisión preventiva, mientras que los fiscales opinan la contrario.

Por consiguiente, corroborada toda esta información podemos concluir que la primera hipótesis específica de nuestra investigación se ha confirmado.

### **1.2.2. Segunda hipótesis específica**

***El presupuesto de la prognosis de la pena se cumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.***

La segunda hipótesis específica ha estimado que la prognosis de la pena es un presupuesto que sí concurre en la mayoría de requerimientos de la prisión preventiva. Al respecto, la investigación de Oscar Fernando Obando Bosmediano titulado "Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia" sostiene que para el juez de investigación preparatoria es suficiente considerar grave un delito si éste supera la pena que exige la ley, para imponer la prisión preventiva al imputado. Esto demuestra, remarcamos, que lo importante para el órgano jurisdiccional es que prevalezca la eficacia del proceso, esta actitud vulnera los derechos del imputado y, aún más, desconfigura los fines del proceso penal.

Del mismo modo, en tanto los datos recabados de los instrumentos aplicados a nuestros expertos, podemos considerar que también existe una discrepancia entre las posiciones de los fiscales y abogados. Nuevamente cabe remarcar que esto se debe a la función que tiene cada uno de ellos en el desarrollo del proceso; fiscales, titulares de la acción y; abogados, defensa de los imputados. De esa forma, se observa que la prisión preventiva es una medida coercitiva que, si bien tiene la finalidad de asegurar los actos de investigación, no puede aplicarse de manera desproporcionada. La prisión preventiva tiene la calidad de medida coercitiva de carácter de ultima ratio, lo que significa después de todo que ésta no es la regla general y que existen otras medidas antes de imponer ésta.

Por lo tanto, luego de recabados y contrastados los datos con las hipótesis iniciales, podemos considerar que la segunda hipótesis queda confirmada.

### **1.2.3. Tercera hipótesis específica**

***El presupuesto del peligro procesal se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación al principio de legalidad.***

Podemos acotar que la investigación de Nely Medoza Baca titulada “Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014” guarda íntima relación con nuestra tercera hipótesis. Dicho trabajo de investigación sostiene que la prisión preventiva es de uso excepcional y que, sobre todo, debe calificar, antes de imponérsela a un imputado, el presupuesto de peligro procesal.

Las leyes procesales penales convienen a bien evitar todo peligro de fuga u obstaculización para perturbar el normal desarrollo de la investigación de los hechos punibles. Entonces, podemos decir que la imposición de una medida de prisión preventiva tiene como fundamento ser una medida coercitiva que solo se aplicará cuando exista un real peligro procesal que entorpezca los actos de investigación.

Por eso, como ya hemos explicado, a lo largo de toda esta investigación existe una discrepancia de opiniones de los expertos, por cuanto en el ejercicio de sus labores convienen a defender intereses opuestos; el abogado, los intereses del acusado; los fiscales, los intereses públicos.

Por consiguiente, una vez corroborado y contrastado los datos con la tercera hipótesis específica, inicialmente planteada, queda confirmada.

## **2. Aportes de la investigación**

La investigación que se ha desarrollado se enfocó en el estudio de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, con ello, si los jueces observan que se reúnan todos los presupuestos materiales para poder imponer una medida coercitiva como ésta. De ese modo, se esclarece que no siempre se reúnen los presupuestos materiales para que los jueces impongan esta medida. El motivo principal para su aplicación es la presión mediática y social a la que se atienen los jueces, lo cual conduce a que opten por una eficacia del proceso, es decir, se da mayor privilegio a los actos de investigación lo que recae en una indefensión de los acusados.

También se identifica que esta medida a pesar de tener carácter excepcional, conviene siendo la regla principal para extender y asegurar los actos de investigación. No se recurren a otras medidas coercitivas tales como el arresto domiciliario o el impedimento de salida, sino que dentro de la propia práctica los fiscales realizan sus requerimientos de prisión preventiva prima facie y

sabiendo que, sin sustentar debidamente, los jueces decidirán por aprobar sus requerimientos.

Esto condice en señalar que los procesos penales declinan de las garantías que protegen a los procesados, lo mismo que no cumplen con su propio fin de resguardar los derechos fundamentales. Por eso, las medidas de prisión preventiva deben encontrarse *in strictu* como medidas excepcionales y a la cual acudir cuando realmente se funde en un peligro procesal. En los Estados de Derecho Constitucional equilibrar la balanza a costa de los derechos fundamentales resulta siendo un sin sentido, pues los procesos se deben estructurar en función de considerarse como instrumentos que garantizar los derechos de los procesados, sin que los poderes estatales vayan en contra del debido proceso penal.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA:**

Los presupuestos materiales no son observados por los jueces en las audiencias de prisión preventiva, por cuanto los jueces tienen mayor presión social y mediática para resolver su imposición. Esto declina en los fines propios que debe salvaguardar todo debido proceso penal, no se puede procurar los actos de investigación por encima de los derechos fundamentales.

#### **SEGUNDA:**

Los fundados y graves elementos de convicción como manifestación del principio de legalidad no se cumplen para imponerse una medida de prisión preventiva contra los imputados. Esto es así porque las resoluciones judiciales que imponen medidas de prisión preventiva a los acusados no se encuentran debidamente motivadas.

#### **TERCERA:**

La prognosis de la pena como manifestación del principio de legalidad es un presupuesto que sí evalúa el juez para imponer una medida de prisión preventiva. Sin embargo, no se debe olvidar que no es suficiente su única observancia para imponer la medida de prisión preventiva, pues deben reunirse todos los presupuestos materiales a fin de no imponer decisiones desproporcionadas que lesionen derechos fundamentales.

#### **CUARTA:**

El peligro procesal como manifestación del principio de legalidad es el fundamento de la prisión preventiva, porque su aplicación se sujeta a que los acusados no entorpezcan las investigaciones fiscales. No obstante, no debe olvidarse que esta es una medida excepcional y, por ende, que debe aplicarse solo cuando las otras medidas coercitivas no sean suficientes.

## **SUGERENCIAS**

**PRIMERA:**

Las resoluciones judiciales que resuelven los requerimientos de prisión preventiva deben considerar la excepcionalidad de estas medidas coercitivas, además de reunir todos los presupuestos materiales que prescribe la ley procesal penal. Si esto no sucediera así, los jueces se encuentran en la obligación de negar estas solicitudes. La judicatura no puede quedar influenciada por factores externos y deben decidir siempre bajo la imparcialidad de cada caso concreto.

### **SEGUNDA:**

Los jueces deben evocarse al principio de legalidad arraigado en el Estado de Derecho, pues sus decisiones no deben fundarse bajo la presión mediática y social, eso solo recae en decisiones arbitrarias que afectan los derechos de los procesados. Por eso es importante, que los fiscales realicen requerimientos que reúnan todos los presupuestos materiales y, por su parte, los jueces evalúen todos estos elementos para motivar debidamente sus decisiones.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 . (s.f.).

Amoretti Pachas , M. V. (2008). Prisión preventiva . Lima: Magna .



Arenal, C. (2003). Prisión provisional y derechos fundamentales. Valencia : Tirant lo blanch .

Asencio Mellado, J. M. (2003). Derecho procesal, 2º ed. Valencia : Tirant lo Blanch.

Benal Pulido, C. (2000). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales . Madrid : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .

Bernales Ballesteros, E. (2005). La Constitución de 1993. Análisis comparado, 5º ed. Lima : Rao.

Burgos Mariños , V. (2005). Principios rectores del nuevo código procesal penal. En el nuevo proceso penal. Estudios fundamentales. Lima: Palestra.

Cafferata Nores, J. (2011). Proceso penal y derechos humanos. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Del Río Labarthe, G. (2007). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal -presupuestos, procedimiento y duración-. Actualidad Jurídica , 158.

Ferrajoli , L. (1995). Derecho y razón . Madrid : Trotta.

García Toma, V. (2001). Los derechos humanos y la Constitución. Lima: Gráfica Horizonte S.A. .

- González Ayala , D. (1999). Las garantías constitucionales de la detención. Los derechos del detenido. Madrid : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Jaén Vallejo, M. (s.f. ). La justicia penal en la Jurisprudencia Constitucional. Madrid : Tirant lo Blanch .
- Jauchen , E. (2005). Derechos del imputado. Argentina : Rubinzal Culzoni.
- Medina Bárcena , W. (2020). Reflexiones sobre la prisión preventiva y comentarios al Acuerdo Plenario N° 01-2019-CIJ-116. En Prisión preventiva y detención preliminar . Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Medina Quiroga , C. (2005). La Convención Americana. Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Santiago de Chile : Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derechos de la Universidad de Chile .
- Odone Sanguiné. (2003). La prisión provisional y derechos fundamentales. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Peña Cabrera , F. A. (2005). La libertad por exceso de detención. El derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Actualidad Jurídica, T. 135, 20.
- Pineda, B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington. , 108.

- Rodríguez , G., Gil, J., & García , E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Valencia : Aljiba.
- Rubio Correa , M. A. (2008). La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín Castro . (21 de setiembre de 2019). (L. República, Entrevistador)
- San Martín Castro , C. (2003). Derecho Procesal Penal, T. II. Lima : Grijley .
- Sánchez Mercado , M. Á. (2006). La prisión preventiva. La demostración del Periculum procesal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la jurisprudencia, Nº 98, 237.
- Sánchez Velarde , P. (2006). Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa .
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos H. (2004). Caso Instituto de Reeducción vs. Paraguay.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos H. (2006). Caso López Álvarez vs. Honduras.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos H. (2009). Caso Usón Ramírez vs. Venezuela .
- Valenzuela Ylizarbe, F. (2020). Temas relevantes sobre la prisión preventiva; Análisis de los criterios establecidos por las Salas Penales de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 01-2019/CIJ-116. En; prisión preventiva y detención preliminar Gaceta Jurídica. Lima: Gaceta

Jurídica

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

**TITULO :** “La aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de sus presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021”

**TESISTA(S) :**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			ASPECTOS METODOLÓGICOS
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida se incumple los presupuestos materiales en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿En qué medida se incumple el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad?</p> <p>b) ¿En qué medida se incumple el presupuesto de la prognosis de la pena en la aplicación de la prisión preventiva,</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Corroborar en qué medida se incumple los presupuestos materiales en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Determinar si se incumple el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.</p> <p>b) Examinar si se incumple el presupuesto de la prognosis de la pena en la aplicación de la prisión</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>En las audiencias de prisión preventiva se incumple en gran medida sus presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación al principio de legalidad.</p> <p>b) El presupuesto de la prognosis de la pena se cumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva, como</p>	<p><b>Prisión Preventiva</b></p>	<p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Prognosis de la pena mayor a 4 años</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Principio de proporcionalidad</p> <p>La esclavitud antigua</p> <p>Plazo exagerado de la medida cautelar</p>	<p>Sospecha fuerte</p> <p>Indicios</p> <p>Penas probable</p> <p>Penas concreta</p> <p>Peligro de fuga</p> <p>Peligro de obstaculización</p> <p>Principio de necesidad</p> <p>Principio de idoneidad</p> <p>Principio de proporcionalidad en sentido estricto</p> <p>El ius puniendi estatal</p> <p>Prolongación de la prisión preventiva</p>	<p><b>ÁMBITO DE ESTUDIO</b></p> <p>Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>- Sesenta abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco</p> <p><b>MÉTODO DE MUESTREO</b></p> <p>No probabilístico</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>- Veinte abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados.</p> <p><b>ENFOQUE</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p>

<p>como manifestación de legalidad? c) ¿En qué medida se incumple el presupuesto del peligro en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación del principio de legalidad?</p>	<p>preventiva, como manifestación de legalidad. c) Especificar si se incumple el presupuesto del peligro en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación del principio de legalidad.</p>	<p>manifestación al principio de legalidad. c) El presupuesto del peligro procesal se incumple en gran medida en la aplicación de la prisión preventiva procesal, como manifestación al principio de legalidad.</p>	<p><b>Presupuestos materiales</b></p>	<p>Aplicación de la medida cautelar sin observar los presupuestos materiales</p>	<p>Concurrencia solo del presupuesto material de la prognosis de la pena</p>	<p>Correlacional</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Aplicado</p> <p><b>DISEÑO</b> No experimental y transversal</p> <p><b>MÉTODOS</b> - Legislación comparada - Histórico - Exegético</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p>
---	---	---	---------------------------------------	--	--	---

						<p>- Análisis documental - Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> - Matriz de análisis - Cuestionario</p>
--	--	--	--	--	--	--



## ANEXO 2: Consentimiento Informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**TÍTULO:** LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021.

Yo, ....., estoy de acuerdo en colaborar en la presente investigación, cuyo objetivo es corroborar en qué medida se incumple los presupuestos materiales en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

Asimismo, el investigador me informó sobre la investigación; por tanto, expreso que mi participación es de forma voluntaria, que mis respuestas serán confidenciales y que no se realizará ninguna entrega de dinero por mi participación en la presente investigación.

Permito que la información obtenida sea utilizada solo con fines de investigación científica.

-----  
Firma del participante

-----  
Firma de la tesista

-----  
Firma de la tesista

-----  
Firma de la tesista



### ANEXO 3: Encuesta para abogados litigantes

#### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**CUESTIONARIO SOBRE:** “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”

**Objetivo:** Corroborar en qué medida se incumple los presupuestos materiales en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**Instrucciones:**

Estimado Abogado/a, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”, por lo que solicito con el mayor respeto proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

- A: Totalmente de acuerdo
- B: De acuerdo
- C: No opina
- D: En desacuerdo
- E: Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS						
N°	PREGUNTA	A	B	C	D	E
1	¿Considera usted que el juez califica los presupuestos materiales para imponer una prisión preventiva al acusado?					
2	¿Considera usted que el fiscal reúne el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en su requerimiento de prisión preventiva?					
3	¿Considera usted que la imposición de una prisión preventiva se encuentra es congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?					
4	¿Considera usted que el juez inobserva la prognosis de la pena para imponer la prisión preventiva a un imputado?					
5	¿Considera usted que el juez motiva debidamente las resoluciones judiciales que imponer la prisión preventiva a la parte acusada en el proceso penal?					
6	¿Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada para el acusado en el proceso penal?					
7	¿Considera usted que la imposición de la medida de prisión preventiva es proporcional a los hechos materia de investigación?					

8	¿Considera usted que la prisión preventiva es un mecanismo procesal de aseguramiento de los actos de investigación de los hechos punibles?					
9	¿Considera usted que las resoluciones que resuelven la imposición de la prisión preventiva deben ser de ultima ratio?					
10	¿Considera usted que la prisión preventiva es la única medida procesal para que evitar que el acusado eluda la justicia penal?					

#### ANEXO 4: Encuesta para fiscales

#### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**CUESTIONARIO SOBRE:** “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”

**Objetivo:** Corroborar en qué medida se incumple los presupuestos materiales en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

#### Instrucciones:

Estimado Abogado/a, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

- A: Totalmente de acuerdo
- B: De acuerdo
- C: No opina
- D: En desacuerdo
- E: Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS						
N°	PREGUNTA	A	B	C	D	E
1	¿Considera usted que el juez califica los presupuestos materiales para imponer una prisión preventiva al acusado?					
2	¿Considera usted que el fiscal reúne el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción en su requerimiento de prisión preventiva?					
3	¿Considera usted que la imposición de una prisión preventiva se encuentra es congruente con el principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?					
4	¿Considera usted que el juez inobserva la prognosis de la pena para imponer la prisión preventiva a un imputado?					
5	¿Considera usted que el juez motiva debidamente las resoluciones judiciales que imponer la prisión preventiva a la parte acusada en el proceso penal?					

6	¿Considera usted que la prisión preventiva es una pena anticipada para el acusado en el proceso penal?					
7	¿Considera usted que la imposición de la medida de prisión preventiva es proporcional a los hechos materia de investigación?					
8	¿Considera usted que la prisión preventiva es un mecanismo procesal de aseguramiento de los actos de investigación de los hechos punibles?					
9	¿Considera usted que las resoluciones que resuelven la imposición de la prisión preventiva deben ser de ultima ratio?					
10	¿Considera usted que la prisión preventiva es la única medida procesal para que evitar que el acusado eluda la justicia penal?					

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIA POLITICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	VALENTIN AVILES, CRISPIN DANIEL							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	973386034
Nro. de Documento:	46126026				Correo Electrónico:	DANIELVALENTINAVILES95@GMAIL.COM		

Apellidos y Nombres:	TARAZONA MACEDO, MARISA ISABEL							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	987329433
Nro. de Documento:	43883830				Correo Electrónico:	MARISATM1708@GMAIL.COM		

Apellidos y Nombres:	FABIAN DIAZ, JHONNYRICHARD JHONSTON							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	945778094
Nro. de Documento:	45907742				Correo Electrónico:	JHONNY821@HOTMAIL.COM		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO					
Apellidos y Nombres:	PIZARRO ARMANDO, ALEJANDRO			ORCID ID:	0000-0003-2988-8085			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22422838

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	Dr. VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Secretario:	Dr. ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	Dr. MANDUJANO RUBIN JOSÉ LUIS
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

**5. Declaración Jurada:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

 a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

**LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021"**

 b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: *(tal y como está registrado en SUNEDU)*

**TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

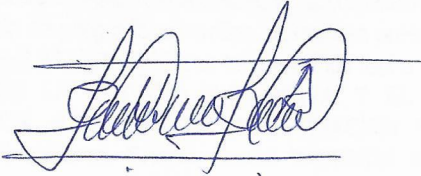

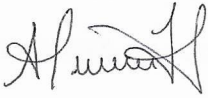



**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2022			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>			
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	PRISIÓN	PREVENTIVA	PRESUPUESTOS			
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)			
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>				SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

**7. Autorización de Publicación Digital:**

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>	VALENTIN AVILES, CRISPIN DANIEL	<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	46126026	
		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>	TARAZONA MACEDO, MARISA ISABEL	<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	43883830	
		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>	FABIAN DIAZ, JHONNY RICHARD JHONSTON	<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	45907742	
<b>Fecha:</b>	20-12-2022	

**Nota:**

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.



**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las cinco de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0380-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTO MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021", presentado por los Bachilleres: Crispin Daniel VALENTIN AVILES, Marisa Isabel TARAZONA MACEDO y Jhonny Richard Jhonston FABIAN DIAZ, bajo el asesoramiento del Dr. Armando Pizarro Alejandro, designado con Resolución Decanal N° 038-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 11.FEB.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: CRISPIN DANIEL VALENTIN AVILES, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

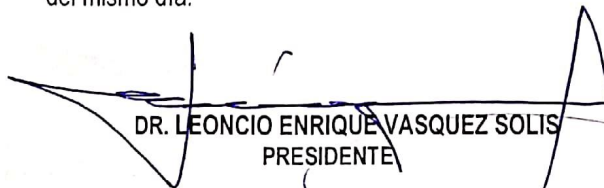
- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *DIEZ Y SEIS (16)*

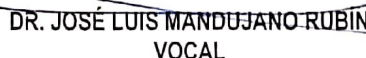
Equivalente a: *BUENO*

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78º, inciso a), del Reglamento General de Grados y Titulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:00* del mismo día.

  
DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS  
PRESIDENTE

  
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES  
SECRETARIO

  
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN  
VOCAL



**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las cinco de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0380-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTO MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021", presentado por los Bachilleres: Crispin Daniel VALENTIN AVILES, Marisa Isabel TARAZONA MACEDO y Jhonny Richard Jhonston FABIAN DIAZ, bajo el asesoramiento del Dr. Armando Pizarro Alejandro, designado con Resolución Decanal N° 038-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 11.FEB.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: **MARISA ISABEL TARAZONA MACEDO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

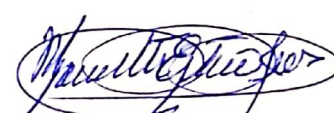
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Diez y seis (16)*


Equivalente a: .....

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78º, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:00* del mismo día.

  
DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS  
PRESIDENTE

  
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES  
SECRETARIO

  
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN  
VOCAL





**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las cinco de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0380-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTO MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021", presentado por los Bachilleres: Crispin Daniel VALENTIN AVILES, Marisa Isabel TARAZONA MACEDO y Jhonny Richard Jhonston FABIAN DIAZ, bajo el asesoramiento del Dr. Armando Pizarro Alejandro, designado con Resolución Decanal N° 038-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 11.FEB.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: JHONNY RICHARD JHONSTON FABIAN DIAZ, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Diez y seis (16...)

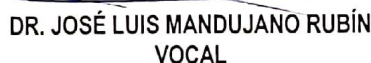
Equivalente a: Bueno

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:00 del mismo día.

  
DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS  
PRESIDENTE

  
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES  
SECRETARIO

  
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN  
VOCAL



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

---

**CONSTANCIA DE SIMILITUD**

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

**HACE CONSTAR:**

Que los Bachilleres: CRISPIN DANIEL, VALENTIN AVILES; MARISA ISABEL, TARAZONA MACEDO y RICHARD JHONSTON, FABIAN DIAZ, autores de la Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PRESUPUESTOS MATERIALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **18%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 20 de junio 2021.

**MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

**VALENTIN ANTIPLAGIO (2).docx**

AUTOR

**VALENTIN tarazona FABIAN**

RECUENTO DE PALABRAS

**21223 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**114145 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**113 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**572.8KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jun 20, 2022 8:38 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jun 20, 2022 8:58 PM GMT-5****● 18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)